

DATOS DEL PROPIETARIO									
PENSIÓN		NOMBRES		CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.		TITULO DE PROPIEDAD			
APELLIDOS									
GARCIA		Miguel Luis Pachon				1234567890			
70000000000000000000									
CÓDIGO									
0000									

MATERIALES - Se utilizó una sola respuesta para cada ítem de 0 a 5.

[illegible]



REPUBLICA DEL ECUADOR

C. 226 K
1262602
\$220.000

NOTARIA PUBLICA CUARTA DEL CANTON MANTA

De la ciudad de Manta, canton Manta, provincia de Manabí
se otorga en escritura pública
Otorgada por RODRIGUEZ RODRIGUEZ ELLOS Y FIANCIERA BANCO INTERNACIONAL S.A.
A favor de _____
Quantia _____

Autorizado por la Notaria
ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ

Registro _____ **Nº.** _____
Manta, a _____ **de** _____ **de** _____



CODIGO: 2014.13.08.04.P4498

COMPRAVENTA.- OTORGAN LOS CONYUGES JIMMY ELEN TOGAR ESPINOZA Y BRENDA PATRICIA ALMEIDA ARIAS; A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑOR WINTER RAMON ROMERO MORALES Y SEÑORA ROSA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

CONSTITUCION DE GRAVAMEN HIPOTECARIO PRIMERO Y ABIERTO, ANTICRESIS Y PROHIBICION DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑOR WINTER RAMON ROMERO MORALES Y SEÑORA ROSA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ; A FAVOR DEL BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA.

CUANTIAS: \$ 224,733.07 & INDETERMINADA & PRECIO \$ 275,000.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles dieciocho de junio del año dos mil catorce, ante mí, Abogado EL GYE CEDENO ZENENGEZ, Notario de la Notaría Pública Cuarta del cantón Manta, comparecen y declaran: En calidad de "ACREEDOR HIPOTECARIO", el BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, legalmente representada por la letrada MARIA ADILAI DA LOOR ZAVALA, en su calidad de Apoderada Especial, de conformidad con el poder cuyo copia se acompaña, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Manta, en calidad de "VENUEDORES", los conyuges JIMMY ELEN TOGAR ESPINOZA y BRENDA PATRICIA ALMEIDA ARIAS, debidamente representados por su Apoderado Especial el Abogado VICTOR HUGO LOAYZA KAZA, según consta del Poder que se adjunta como habilitante, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía número uno tres cero ocho cuatro tres uno nueve ocho quince cuatro, cuya copia certificada se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Cantón Manta, de estado civil casado y, en calidad de "DEUDORES HIPOTECARIOS", los conyuges señor WINTER RAMON ROMERO MORALES y señora ROSA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, casados entre sí, por sus propios y personales carachos, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía números uno tres cero cuatro ocho cuatro cero uno cero quince nueve; y, uno tres cero seis cero nueve cinco cuatro nueve quince seis, cuya

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

6

2

copia certificada se adjunta como habilitante. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura de **COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO PRIMERO Y ABIERTO, ANTICRESIS Y PROHIBICION DE ENAJENAR**, sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me piden que eleve a categoría de Escritura Pública, el texto de la minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Compraventa, y Constitución de Hipoteca Abierta con prohibición voluntaria de enajenar, la misma que se haya establecida bajo el siguiente tenor: **PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.- PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por una parte los cónyuges **JIMMY ELEN TOBAR ESPINOZA** y **BRENDA PATRICIA ALMEIDA ARIAS**, debidamente representados por su Apoderado Especial el Abogado Victor Hugo Loayza Loaza a quien en adelante se le denominará simplemente **LA PARTE VENDEDORA**, y por otra parte los cónyuges **WALTER RAMÓN ROMERO MORALES** y **ROSA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, por sus propios y personales derechos a quienes en lo sucesivo se les denominará **la PARTE COMPRADORA**. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Manta, de estado civil casados, hábiles para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Declara **LA PARTE VENDEDORA** que es la propietaria del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la jurisdicción cantonal de Manta, provincia de Manabí, signado con el lote número dos de la manzana C-6, cuyos linderos y medidas son los siguientes: **POR EL FRENTE (NOR-ESTE):** veintiún metros sesenta y dos centímetros y lindera con avenida Oriental; **POR ATRÁS (SUR-ESTE):** diez metros cincuenta y ocho centímetros y lindera con el lote número quince; **POR EL COSTADO DERECHO (SUR-ESTE):** veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros y lindera con el lote número tres; y, **POR EL COSTADO IZQUIERDO (NOR-OESTE):** treinta y un metros cuarenta y tres centímetros y lindera con los lotes

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Manta - Manabí

numeros uno y dieciocho. Con un área total de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (436,45M2).- La propiedad antes descrita fue adquirida mediante Escritura Pública de Compraventa, celebrada el 10 de septiembre de 2012, por la Notaría Pública Tercera del cantón Montalvo, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón, el 9 de octubre de 2012. TERCERA: COMPRAVENTA. En base a los antecedentes expuestos, la PARTE VENDEDORA da en venta y perpetua enajenación a favor de la parte COMPRADORA el lote de terreno descrito en la cláusula precedente. CUARTA: PRECIO Y CUANTIA. El precio total del inmueble descrito, objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de US\$ 771.800,00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES AMERICANOS), justo precio que la PARTE COMPRADORA, paga a la PARTE VENDEDORA de contado y en moneda de curso legal al momento de la suscripción del presente Contrato, y que la PARTE VENDEDORA declara recibir a su entera satisfacción, sin tener reclamo alguno que formular, y, la cuantía determinada por el Departamento de Avulsos y Catastro del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montalvo es de US\$ 771,738,07 (DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON 07/100).- QUINTA: TRANSFERENCIA. La PARTE VENDEDORA declara que actúa conforme con el precio pactado y los valores recibidos por cuya razón transfiere a favor de la PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, acción o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.- SEXTA: CUERPO CERTO. Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y especificaciones detallados en las cláusulas precedentes de esta compraventa.- SÉPTIMA: SANEAMIENTO. La PARTE COMPRADORA acepta la transferencia de dominio que la PARTE VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto estos, al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudiera estar sometido el indicado inmueble.- OCTAVA: DECLARACIÓN. La PARTE VENDEDORA declara

ELABORADO POR: [Firma]
[Firma]

[Firma]

que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta en el Certificado del Registrador de la Propiedad que se agrega como documento habilitante.- De igual manera, la PARTE VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no es motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicio.- La PARTE COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.- NOVENA.- GASTOS.- Todos los gastos, honorarios e impuestos que ocasione la celebración del presente contrato serán cubiertos por la PARTE COMPRADORA, excepto el pago de impuesto a la plusvalía que de haberlo será de cuenta de la PARTE VENDEDORA.- DÉCIMA.- AUTORIZACIÓN.- La PARTE VENDEDORA autoriza a la PARTE COMPRADORA para que proceda a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del Cantón.- SEGUNDA PARTE: CONSTITUCIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO PRIMERO Y ABIERTO, ANTICRESIS Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- DÉCIMA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por una parte, el BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA, legalmente representada por la Ingeniera MARÍA ADELAIDA LOOR ZAVALA, en su calidad de APODERADA ESPECIAL, de conformidad con el poder cuya copia se acompaña, la compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Manta, de parte a la cual se denominará el BANCO; por otra los cónyuges WALTER RAMÓN ROMERO MORALES y ROSA CECILIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por sus propios y personales derechos, parte a la cual se denominará la PARTE DEUDORA.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Manta, de estado civil casados.- DÉCIMA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) La PARTE DEUDORA conjunta o individualmente, han emprendido una serie de negocios y actividades que implican o pueden implicar obligaciones económicas a favor del BANCO.- Dichas obligaciones pueden consistir en créditos directos, indirectos, avales, aceptaciones bancarias, cartas de crédito, créditos con recursos provenientes del exterior en general,

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
Manta - Manabí

préstamos de cartera, garantías bancarias, sobregiros contratados o no, compra de documentos aceptados o garantizados por la PARTE DEUDORA, y, en general, en cualquier tipo de obligación permitida por la Ley, sin que la descripción anterior constituya en modo alguno una enumeración taxativa de las obligaciones de la PARTE DEUDORA o de las operaciones bancarias que estarán respaldadas por la presente hipoteca, ni tampoco compromiso u obligación del BANCO para otorgarlos.

b) La PARTE DEUDORA adquiere por el presente instrumento, el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Bosch, de la jurisdicción cantonal de Manta, provincia de Manabí, signado con el lote número dos, de la manzana C-6 cuyos linderos y medidas son los siguientes: POR EL FUENTE (NOR-ESTE): veintidós metros sesenta y dos centímetros y lindera con avenida Oriental; POR ATRÁS (SUR-ESTE) diez metros cincuenta y ocho centímetros y lindera con el lote número quince, POR EL COSTADO DERECHO (SUR-ESTE): veintidós metros cuarenta y cuatro centímetros y lindera con el lote número tres; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO (NOR-OSSTE): treinta y un metros cuarenta y tres centímetros y lindera con los lotes números uno y dieciocho. Con un área total de: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (436.45M²).- DÉCIMA TERCERA.- HIPOTECA ABIERTA. Para garantizar todas las obligaciones que la PARTE DEUDORA tenga o llegare a tener a favor del BANCO, de cualquier naturaleza u origen que fueren, ya sean aquellas contraídas en el pasado, o actualmente existentes, o que por cualquier motivo se causaren o nacieran en el futuro; ya sean directas o indirectas, individuales o conjuntas, solidarias o no solidarias, divisibles o indivisibles, la PARTE DEUDORA constituye, a favor del BANCO, Hipoteca Abierta, en calidad de PRIMERA, y Prohibición Voluntaria de Enajenar el bien inmueble detallado en el literal b) de la cláusula anterior. DÉCIMA CUARTA.- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente son los más generales, y es entendido que, si alguna parte de dicho inmueble no estuviere comprendida en los linderos que han quedado expresados, quedará también hipotecada, porque es voluntad de la PARTE DEUDORA, que el gravamen comprenda toda las propiedades, inclusive aumentos y construcciones

KOSARU ESTELICA CHACUA
Notario - Manabí

2

hechos o que se hicieren en lo sucesivo, y, en general, todo lo que se considere inmueble por destinación, incorporación o naturaleza, según las reglas del Código Civil, de modo que, todas las obligaciones de la PARTE DEUDORA a favor del BANCO, incluyendo los pagarés, letras de cambio, avales y cualquier otro título o documento que represente una obligación de la PARTE DEUDORA y que pertenezca al BANCO, o que se encuentre a la orden del BANCO, o que el BANCO lo hubiere adquirido, quedarán íntegramente garantizados con la hipoteca que se constituye en este acto. Inclusive sin que sea necesario que éstos se encuentren suscritos por la PARTE DEUDORA. - **DÉCIMA QUINTA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.**- El BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los préstamos y demás obligaciones que hubiera contraído la PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar ejecutivamente el pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, comisiones, costas y honorarios de abogados, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si la PARTE DEUDORA incurriera en mora en el pago de cualquier obligación, cuota o dividendo adeudado al BANCO, sea por capital, intereses, comisiones o cualquier otro concepto; b) Si, a juicio del BANCO, la PARTE DEUDORA dejare de mantener en buenas condiciones el inmueble que se hipoteca por este contrato, incluyendo sus mejoras y ampliaciones; c) Si la PARTE DEUDORA vendiere, hipotecare, o limitare el dominio del inmueble gravado, total o parcialmente, sin la intervención del BANCO o sin consentimiento escrito de él; d) Si el inmueble hipotecado fuere embargado, secuestrado o sufriera prohibición de enajenar por razón de otros créditos; e) Si se promoviere contra la PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si este bien fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; f) Si la PARTE DEUDORA incurriera en mora en el pago de los impuestos municipales que grava al inmueble hipotecado; g) Si la PARTE DEUDORA dejare de cumplir una o más obligaciones patronales para con sus trabajadores y/o para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; h) Si la PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido contra ella; i) Si requerida la PARTE DEUDORA se negare a presentar al BANCO los comprobantes de haber cumplido

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Mons - Manabí

con las obligaciones a que se refieren los literales anteriores; j) Si la PARTE DEUDORA se constituyere deudora o fiadora a favor de entidades que tuvieran jurisdicción coactiva, o a favor de entidades o personas que tuvieran privilegio o prelación sobre la hipoteca; k) Si la PARTE DEUDORA no contratara el seguro sobre los bienes hipotecados o no pagare las primas correspondientes, en el caso de que el BANCO hubiese resuelto no ejercer la opción conferida en la Cláusula Décima del presente contrato; l) Si se demandara la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA; m) Si el BANCO fuese requerido a pagar alguna suma a cualquier persona natural o jurídica por concepto de avales o garantías emitidos por cuenta de la PARTE DEUDORA, y ésta no hubiese hecho la provisión de fondos respectiva; y, n) En los demás casos establecidos en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en el Código Civil, en el Código de Comercio, en otra Ley de la República, o en cualquier contrato o convenio que la PARTE DEUDORA hubiere celebrado o celebrare con el BANCO. DÉCIMA SEXTA.- PRUEBA.- La sola afirmación del BANCO en la demanda, en el sentido de que la PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella.-

DÉCIMA SÉPTIMA.- FACULTAD EXCLUSIVA Y DISCRECIONAL DEL BANCO.-

Las partes hacen constar expresamente que la concesión de préstamos o cualquier facilidad crediticia por parte del BANCO a la PARTE DEUDORA, es facultad exclusiva y discrecional del BANCO, que, a su solo criterio, podrá negar cualquier solicitud hecha por la PARTE DEUDORA, y ésta no podrá presentar ningún reclamo al respecto. En consecuencia, el hecho de haberse constituido esta caución no obliga al BANCO a otorgar tales facilidades, ni a establecer cupos o líneas de crédito de cualquier naturaleza que sea en beneficio de la PARTE DEUDORA.- DÉCIMA

OCTAVA.- DECLARACIÓN SOBRE GRAVÁMENES Y LIMITACIONES.-

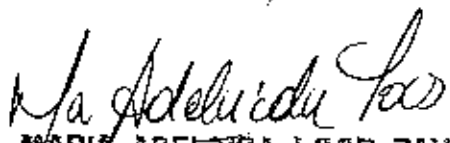
La PARTE DEUDORA declara, bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca, no soportan ningún gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisoria, resolutoria o reivindicatoria, posesoria o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento, tal inmueble únicamente estarán afectados por las hipotecas que se constituyen por la presente escritura.- La

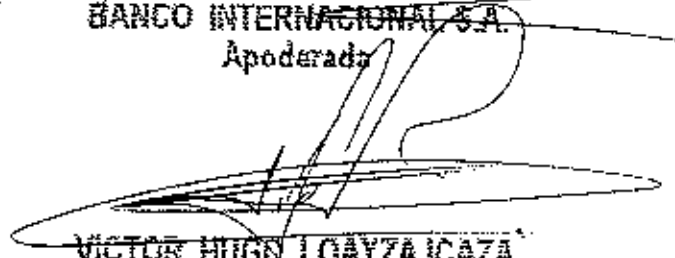
PARTE DEUDORA no podrá enajenar ni establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, sin expreso consentimiento escrito del BANCO.- Si tal cosa ocurriere, el BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que estuvieren pendientes de pago en ese momento por la PARTE DEUDORA, y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago total o parcial de tales obligaciones.- DÉCIMA NOVENA.- ANTICRESIS.- De acuerdo con lo preceptuado en el Capítulo Segundo (II), Título Noveno (IX) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, el BANCO podrá ejercer su derecho de tomar en anticresis convencional o pedir que se le entregue en anticresis judicial el inmueble que se hipoteca, para que lo administre y se pague cualquier deuda con sus frutos, hasta su total cancelación.- Toda anticresis quedará garantizada con la hipoteca que se constituye en virtud de esta escritura.- VIGÉSIMA.- SEGURO.- La PARTE DEUDORA se obliga, y en forma concomitante autoriza al BANCO, a contratar, por cuenta y cargo de la PARTE DEUDORA, un seguro contra incendio sobre el inmueble o inmuebles hipotecados, por el valor y riesgos adicionales que el BANCO determine, cuyo plazo de vigencia se deberá mantener, hasta cuando las obligaciones de la PARTE DEUDORA hayan sido íntegramente canceladas al BANCO.- El BANCO queda facultado para contratar tal seguro, con la compañía de seguros de su preferencia, al igual que sus renovaciones, negociar las primas y pagarlas, en cuyo caso, la PARTE DEUDORA se obliga a reembolsar al BANCO los valores que hubiere sufragado por el seguro en mención, más los intereses vigentes al momento de la devolución, debiendo tomarse en consideración el lapso transcurrido desde que el BANCO hizo el desembolso, y el día en que la PARTE DEUDORA realice la cancelación respectiva por el costo del seguro.- Para este efecto, la PARTE DEUDORA expresamente autoriza al BANCO, a debitar de sus cuentas corrientes, o de cualquier otra clase, los valores que sean necesarios para el pago de la prima, pudiendo incluso sobregirarlas.- Igualmente, queda el BANCO facultado para disponer de los valores, que, a cualquier título o bajo cualquier modalidad, estuvieren en su poder, como pago parcial o total de la prima de seguro.- La PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza se emita a favor del BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Monte - Montebello

que estuvieren pendientes de pago, el valor que perciba por tal seguro.- Sin embargo, si el BANCO no contratase el seguro, o si hubiere dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de la PARTE DEUDORA, y ninguna responsabilidad tendrá el BANCO.- Esta cláusula no se aplicará si es que el inmueble hipotecado consiste únicamente en suelo, y mientras los bienes permanezcan en esas condiciones.- VIGÉSIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN.- El BANCO acepta la hipoteca que queda constituida.- VIGÉSIMA SEGUNDA.- GASTOS.- Será de cuenta y cargo exclusivo de la PARTE DEUDORA, todos los impuestos, honorarios, costos, comisiones y más gastos que demande: al otorgamiento e inscripción de esta escritura; la realización de los actos y trámites previos a dicho otorgamiento, incluyendo la obtención de la documentación necesaria y el avalúo del inmueble, la ulterior cancelación de la hipoteca que queda constituida; y, cualquier modificación, reforma o aclaración que deba realizarse.- Serán igualmente de cuenta y cargo exclusivo de la PARTE DEUDORA, todos los gastos, costos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por las diversas operaciones o contratos que se otorguen al amparo de esta hipoteca.- DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIO.- Los contratantes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito o el domicilio que elija el acreedor, lo cual las partes de manera expresa así lo aceptan, para toda acción a que de lugar el presente instrumento, y al trámite ejecutivo o al que escoja el BANCO.- VIGÉSIMA TERCERA.- INSCRIPCIÓN.- La PARTE DEUDORA queda facultada para obtener la inscripción de este instrumento, obligándose a entregar al BANCO, en el plazo no mayor de treinta días a partir de la fecha de celebración, dos copias certificadas de ella con la razón de su inscripción.- CUANTÍA.- La cuantía del presente instrumento, es indeterminada.- LA DE ESTILO.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades necesarias para la completa validez de este instrumento, al cual deben agregarse los documentos habilitantes que han quedado mencionados, así como el certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor RICARDO

FERNANDEZ DE CORDOVA, con matrícula número, Trece guión dos mil dos guión cuarenta y siete. Foro de Abogados. Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto, DOY FE.-

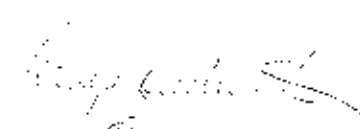

Ing. MARIA ADELAIDA LOOR ZAVALA
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Apoderada


VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA
C.I. No. 170843198-4


WINTON RAMON ROMERO MORALES
C.C. No. 130484010-9


ROSA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 130609849-6




LA NOTARIA.

NOTARIA PUBLICA CUARTA
Monte - Marabí



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1.25

Nº 0065114

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a BRENDA PATRICIA ALMEIDA ARIAS / JIMMY ELEN TOBAR ESPINOZA
UB. MANTA BEACH MZ-CLT. #2
ubicada AVALUO COMERCIAL PRESENTE. COMPRAVENTA
cuyo \$221738.07 DOCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO 07/100 DOLARES
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE COMPRAVENTA. asiente a la cantidad

JMOREIRA

Manta, 18 JUNIO 2014
de del 20

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Ing. María Victoria I.
BARRERA GUERRA
Director Financiero Municipal



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0113952

No. Certificación: 113952

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 15 de mayo de 2014

No. Electrónico: 22670

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-26-26-02-009

Ubicado en: URB MANTA BEACH MZ-C-6 LT. #2

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 436,45 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
1706637556	BRENDA PATRICIA ALMEIDA ARIAS
1703692786	JIMMY ELIEN TOBAR ESPINOZA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	56738,50
CONSTRUCCIÓN:	164999,57
	221738,07

Son: DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES CON SIETE CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la totalidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley que rige para el Bienes 2014 - 2015."

Abg. David Cedeño Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros

Abg. Víctor Cedeño Ruperti
Notaría Pública Cantón Manta

Impreso por: MARIS REYES 18/06/2014 10:00:24



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 0093065

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de JORGE ESPINOZA JIMMY ELIEN
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 10 de Junio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE
1262602000 URB.MANTA BEACH MZ-C6 L#2
Manta, diez de Junio del dos mil catorce





CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747

102

COMPROBANTE DE PAGO

0012306

Magda - Manta
Notaría Pública Civil
Magda - Manta

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CIRUC: TOBAR ESPINOZA JIMMY BIEN
NOMBRES :
RAZÓN SOCIAL: URB. MANTA BEACH MZ-C6 LT. 2
DIRECCIÓN :

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 37753
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA
FECHA DE PAGO: 11/06/2016 11:03:21

VALOR

DESCRIPCIÓN

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: meses, 09 de septiembre de 2016
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

AREA DE SELLO



ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALOR SIN EL REGISTRO DE PAGO

ORIGINAL EN FONTE

1/15/2014 4.62

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
1-26-23-02-000	436,45	\$ 58.738,50	URB.MANTA BEACH MZ-C6 L#2	2014	124729	237155
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS			
			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ALMEIDA ARBAS BRENDA PATRICIA		1706337836	Costa Judicial			
TÓBAR ESPINOZA JIMMY ELEN		1705692786	IMPUESTO PREDIAL	\$ 22,70	(\$ 2,27)	\$ 20,43
			Injeres por Mora			
			MEJORAS 2011	\$ 6,98		\$ 6,98
			MEJORAS 2012	\$ 8,12		\$ 8,12
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 14,70		\$ 14,70
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 112,48		\$ 112,48
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 17,02		\$ 17,02
			TOTAL A PAGAR			\$ 177,73
			VALOR PAGADO			\$ 177,73
			SALDO			\$ 0,00

1/15/2014 12:03 CÁBRERA NARCISA
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
CANTÓN MANTA
Provincia de Manabí
SECRETARÍA GENERAL



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

36787



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 11 de septiembre de 2012
Parroquia: Manta

Tipo de Predio: Urbano
Cód.Catastral/Rol/Ident. Predial: 1262602000

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la Jurisdicción Cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con Lote Número Dos de la Manzana C-6, cuyos linderos y medidas son los siguientes: POR EL FRENTE (NOR-ESTE): Veintiún metros sesenta y dos centímetros y lindera con Avenida Oriental. POR ATRAS: (SUR-OESTE): Diez metros cincuenta y ocho centímetros y lindera con el Lote No. 15. POR EL COSTADO DERECHO: (SUR-ESTE): Veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros y lindera con el Lote No. 3. POR EL COSTADO IZQUIERDO (NOR-OESTE): Treinta y un metros cuarenta y tres centímetros y lindera con los Lotes Números uno y dieciocho. Con un área total de: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (436,45 m²). SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	372 08/02/2000	2.175
Compra Venta	Compraventa	1.897 10/03/2000	11.590
Compra Venta	Compraventa	2.874 16/10/2000	17.457
Compra Venta	Compraventa	3.344 05/12/2000	20.790
Compra Venta	Compraventa	1.468 31/05/2001	12.533
Compra Venta	Utilización y Formación de Solar	28 12/12/2001	1
Planos	Planos	2.781 09/10/2012	52.352
Compra Venta	Compraventa		

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

1.6 Compraventa

Inscrito el: martes, 08 de febrero de 2000

Folio Inicial: 2.175 - Folio Final: 2.186

Número de Inscripción: 372 Número de Repertorio: 673

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento: Provisencia: jueves, 27 de enero de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Comparece en calidad de testigo la hija de la vendedora Sra. Consuelo Cisneros Reyes.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad:

Cédula o R.C.C. Nombre y/o Razón Social

Certificación impresa por: JAIN

Ficha Registral: 12787

Estado Civil

Domicilio

Página: 1 de 1

Comprador 13-02280944 Carranza Acosta Guido Humberto Casado(*) Manta
Vendedor 13-00586839 Reyes Zambrano Maria Vicenta Viudo Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	33	01-may-1944	9	11

2 / 6 Compraventa

Inscrito el: lunes, 10 de julio de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 11.590 - Folio Final: 11.604

Número de Inscripción: 1.897 Número de Repertorio: 3.516

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de mayo de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de terreno, y Consolidación de otro terreno que fue adquirido el 8 de Febrero del 2000, autorizada ante la Notaría Cuarta de Portoviejo, el 27 de Enero del 2000. La Sra. Consuelo Cisneros Reyes, hija de la Sra. Maria Vicenta Reyes Zambrano, comparece tambien en calidad de testigo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Comprador	13-04009028	Gonzembach Estupíñan Debbie Jackeline	Casado	Manta
Vendedor	13-00586839	Reyes Zambrano Maria Vicenta	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	33	01-may-1944	9	11
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186

3 / 6 Compraventa

Inscrito el: lunes, 16 de octubre de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 17.452 - Folio Final: 17.467

Número de Inscripción: 2.874 Número de Repertorio: 5.647

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 24 de agosto de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los Cónyuges Jose Dionicio Reyes Pico, y Sra. Maria Piedad Montalvo Cabezas de Reyes, y Cónyuges Gualberto Montalvo Cabezas y Sra. Elvia Almeda de Montalvo, representados por Nieves Lorena Torres Reyes de Cevallos.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Comprador	13-04009028	Gonzembach Estupíñan Debbie Jackeline	Casado	Manta
Vendedor	17-05349304	Almeida Flores Elvia Esperanza	Casado	Manta
Vendedor	17-00561987	Montalvo Cabezas Gualberto	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001860	Montalvo Cabezas Maria Piedad	Casado	Manta
Vendedor	13-01247720	Reyes Pico Jose Dionisio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	179	18-mar-1976	294	296

Certificación impresa por: JLM

Ficha Registro: 36787

4 / 6 Compraventa

Inscrito el: martes, 05 de diciembre de 2000
 Tomo: 1 Folia Inicial: 20.790 Folia Final: 20.801
 Número de Inscripción: 3.344 Número de Repertorio: 6.461
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Portoviejo
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 01 de noviembre de 2000
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La vendedora representada por el Sr. Segundo Roguio Reyes Pico.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado(*)	Manta
Vendedor	80-0000000000-427	Reyes Reyes Rosa Aurora	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folia Inicial:	Folia Final:
Compra Venta	179	18-mar-1976	294	296

5 / 6 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: jueves, 31 de mayo de 2001
 Tomo: 1 Folia Inicial: 12.533 Folia Final: 12.541
 Número de Inscripción: 1.468 Número de Repertorio: 2.567
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Portoviejo
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de mayo de 2001
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Ingeniero Guido Carranza Acosta, realiza consolidación de bienes ubicado en el Sitio Barbasquillo, de la Jurisdicción Cantonal Manta, y Terreno ubicado en el Sector del Colegio Manabí, Parroquia y Cantón Manta, consolida los bienes inmuebles de su propiedad por encontrarse unidos entre sí una a continuación del otro, en un

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado(*)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fee. Inscripción:	Folia Inicial:	Folia Final:
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186
Compra Venta	1897	15-ju-2000	11590	11604
Compra Venta	2874	16-oct-2000	17452	17467
Compra Venta	3344	05-dic-2000	20790	20801

6 / 6 Plenos

Inscrito el: jueves, 13 de diciembre de 2001
 Tomo: 1 Folia Inicial: 1 - Folia Final: 1
 Número de Inscripción: 28 Número de Repertorio: 6.381
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
 Nombre del Cantón: Manta
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 12 de octubre de 2001
 Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Quedan áreas en garantía y área social. Las áreas en garantía son 14 lotes Mz. D-1, 7 lotes Mz. D-2, 9 lotes Mz. D-3, 21 lotes Mz. D-4, 26 lotes Mz. D-5, 18 lotes Mz. D-8. Con fecha 25 de Febrero del 2003, se encuentra Oficio Recibido, otorgado por la L. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantías que pesan sobre las manzanas

D-1, Mz. D-5 y la Mz. D-8. Con fecha Noviembre 10 del 2005, se encuentra Oficio recibido en la que se libera de las garantías correspondiente a la Mz. D-4. Con fecha Mayo 9 del 2007, se encuentra Oficio -Recibido otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que libera los lotes de la Mz. D-3. Con fecha Octubre 2 del 2008, se encuentra Oficio recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las -garantías los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, de la Manzana D-2. Lote número ONCE de la Manzana B-6, ubicado en la Urbanización "MANTA BEACH", de la Parroquia Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. FRENTE (Este). 15,05 m. Avenida Occidental. ATRAS (Oeste). 18,32 m. Señor Segundo Reyes. COSTADO DERECHO (Sur-Este). 25,07m. Lote N.12. COSTADO IZQUIERDO (Nor-Este): 25,87m. Lote N. 10. Área total : 399,96m2. Lote No. 12 Mz. D-8 Urbanización Manta Beach de esta Ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE (SUR- OESTE): 17,75 m.- Calle 26. POR ATRAS (NOR- ESTE): 20,42m.- Lote N.- 13. POR EL COSTADO DERECHO (NOR- OESTE) 20,41m.- Avenida Occidental. POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR- ESTE): 21,61 m. - Lote N. - 11. Área total: 472,85 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Propietario	13-04009028	Gonzembach Estupiñan Debbie Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	1468	31-may-2001	12533	12541

7 / 6 Compraventa

Inscrito el: martes, 09 de octubre de 2012

Tomo: 119 Folio Inicial: 52.352 - Folio Final: 52.364

Número de Inscripción: 2.781 Número de Repertorio: 6.118

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera

Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de septiembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Señor Ingeniero Guido Humberto Carranza Acosta, por sus propios derechos y por los que representa como Apoderado de su cónyuge la Señora Debbie Jackeline Gonzembach Estupiñan de Carranza. Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la Jurisdicción Cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con L o t e N ú m e r o D o s d e l a M a n z a n a C - 6

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-06037536	Añueida Arias Brenda Patricia	Casado	Manta
Comprador	17-05692786	Tobar Espinoza Jimmy Elen	Casado	Manta
Vendedor	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Vendedor	13-04009028	Gonzembach Estupiñan Debbie Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Planos	28	13-dic-2001	1	1



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos			
Compra Venta	6		

Los movimientos Registrados que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:09:03 del martes, 03 de junio de 2014

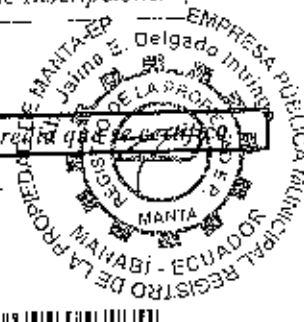
A petición de: *Abg. Jaime E. Delgado Intriago*

Elaborado por: Juliana Cortés Macías Suárez
131136755-9

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Mantecado, Ecuador
Manta, Ecuador

Manta BEACH
URBANIZACION

ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACIÓN MANTA BEACH
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL
ACUERDO MINISTERIAL # 0007 DE FECHA ENERO DEL 2008

Manta, Junio 11 del 2014

CERTIFICACION

Por medio del presente certifico que el Sr. Jimmy Elen Tobar Espinoza es propietario de un bien inmueble que se encuentra ubicado en los predios de la Urbanización Manta Beach Sector C06 Lote N° 2, a la fecha no mantiene deuda con la Administración con respecto a las alícuotas u otro cargo por mantenimiento.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.


Ing. Viviana Velásquez
Administradora
Urb. Manta Beach




Sra. Fátima Triviño
C.P.A.
Urb. Manta Beach

E-mail: aso.cop.mantabeach@hotmail.com

DIRECCIÓN Manta: Oficina en la Urbanización, 300 mts. antes de la U.E. Manabí (Vía a San Mateo) Telfs.: 052 677960 / 052 677555

MIES
MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL
ABG. MARLELY VASCONEZ ARTEAGA
DIRECTORA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABI

ACUERDO No. 0007

CONSIDERANDO:

Que, se ha enviado a la Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social de Manabí, a través de la Unidad de Organizaciones de Participación Popular del Departamento Jurídico de esta Dirección Provincial, de conformidad con el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Inclusión Económica y Social reformado la documentación correspondiente a ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH, con domicilio en el cantón Manta de esta provincia de Manabí.

Que, el proyecto para la consecución de la Personalidad Jurídica ha sido discutido en sesión de Asamblea Constitutiva de fecha 3 de febrero del año 2006.

Que, el Abogado Julio Tapia Medranda, en su calidad de Asesor Legal del Proceso Habilitante de Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Inclusión Económica y Social de Manabí, con fecha 18 de enero del 2008, emite informe jurídico favorable para el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Organización, de conformidad con el Reglamento para la Emisión de Informes, Dictámenes o Autorizaciones Necesarios para la Realización de Actos o Contratos por parte de la Administración Pública;

Que, de conformidad con el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de las personas Jurídicas de Derecho Privado con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro del Código Civil, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 del 30 de agosto del 2002 y publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 corresponde al Ministerio de Inclusión Económica y Social realizar los trámites correspondientes para el otorgamiento de Personerías Jurídicas de las diversas clases de organizaciones sociales de conformidad a la Ley;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 01637 de 30 de noviembre del 2000, se descentralizan y desconcentran funciones, delegándose a la actual Dirección de Inclusión Económica y Social de Manabí;

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

ACUERDA:

ART. 1.- Conceder Personalidad Jurídica a ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH, con domicilio en el cantón Manta de esta provincia de Manabí, la que no podrá apartarse de las finalidades específicas para las cuales se constituyó, ni operar en otra clase

ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO
Acuerdo No. 0007
Excmo. Sr. Presidente

ENTIDAD SIN FINES DE LUCRO
Acuerdo No. 0007
Excmo. Sr. Presidente

de actividades que no sea las constantes en su Estatuto, bajo las prevenciones señaladas en la Ley, que prevén inclusive su disolución.

ART. 2.- Aprobar el estatuto de ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH, con domicilio en el cantón Manta de esta provincia de Manabí, sin que existan modificaciones que realizársele.

ART. 3.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada organización a las siguientes Personas Naturales:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULAS DE CIUDADANIA
1	ANDRADE MARTINEZ RODRIGO HERNAN	1800916601
2	ANDRADE ORTIZ ISABEL CRISTINA	1713177911
3	ANDRADE VELEZ MILTON TEODORO	1301972541
4	BAQUERO JARA GOEVANNA DE LOS ANGELES	1709336273
5	CEDENO MENDOZA LUIS ORLEY	1302723323
6	DAVALOS QUIROZ ADOLFO LUDGARDO	1305479105
7	MACHUCA MERA JOSE MIGUEL	1305444521
8	MALDONADO CEVALLOS MANUEL ALBERTO	1706659438
9	MELCHAIDE JARA ZOILA ROSA	1701070680
10	MEJIA SERRANO ANA MARIA	1304658576
11	MOLINA RAMOS JULIO CESAR	1708858277
12	SALVADOR VALDIVIESO MAURICIO JOSE	1707712871
13	VELEZ VERA AMADA VERONICA	1307288991
14	VILLAVICENCIO NAVIA JIMMY ALFREDO	1304103748
15	ZAVALA GARCIA PETHER ANTONIO	1304458944
XX		

ART. 4. - La organización deberá comunicar al Ministerio de Inclusión Económica y Social, la nómina de la directiva electa, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha para el registro estadístico respectivo. De igual manera, el Representante legal de la organización, pondrá en conocimiento los documentos relativos al ingreso y salida de socios, para el registro pertinente. La omisión de esta obligación dará lugar a las responsabilidades legales establecidas.

ART. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo.

Dado en Portoviejo, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil ocho.

ABG. MARILELY VASCONEZ ARTEAGA
DIRECTORA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL DE MANABI

**ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACION DE
COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH EN
FORMACION**

En el Cantón Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, a los tres días del mes de Febrero del año dos mil cinco, a las 10h:00, en la sede de la Urbanización Manta Beach, ubicada en la Vía Manta - San Mateo, junto a la sede de la Asociación de Abogados de Manta, previa citación se reúnen los siguientes personas, copropietarios de la Urbanización Manta Beach:

- 1.- ANDRADE MARTINEZ RODRIGO HERNAN
- 2.- ANDRADE ORTIZ ISABEL CRISTINA
- 3.- ANDRADE VÉLEZ MILTON TEODORO
- 4.- BAQUERO JARA GEOVANNA DE LOS ANGELES
- 5.- CEREÑO MENDOZA LUIS ORLEY
- 6.- DÁVALOS QUIROZ ADOLFO LUDGARDO
- 7.- MACHUCA MERA JOSÉ MIGUEL
- 8.- MALDONADO CEVALLOS MANGEL ALBERTO
- 9.- MELCHIADE JARA ZOILA ROSA DE LA CAROLINA
- 10.- MEJIA SERRANO ANA MARIA
- 11.- MOLINA RAMOS JULIO CESAR
- 12.- SALVADOR VALDIVIESO MAURICIO JOSÉ
- 13.- VÉLEZ VERA ANADA VERÓNICA
- 14.- VILLAVICENCIO NAVIA JIMMY ALFREDO
- 15.- ZAVALA MACIAS PETHER ANTONIO

Quienes asisten con el objeto de analizar la propuesta en el sentido de constituir la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, la cual tendrá por objeto el fomento de normas de convivencia comunitaria entre todos los copropietarios de la urbanización, apoyando el desarrollo de la misma y la proyección hacia la comunidad. Para efecto de que la reunión tenga el carácter legal interviene el Ldo. Mauricio José Salvador Valdivieso, y propone que se nombre a un director de asamblea para posteriormente estructurar un orden del día y llevar adelante esta sesión de forma ordenada. Para el efecto se mociona el nombre del Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez para que desempeñe las funciones de director de la asamblea; los concurrentes mediante aplausos aprueban la moción e inmediatamente el señor Milton Teodoro Andrade Vélez entra en el ejercicio de sus funciones no sin antes agradecer la deferencia otorgada.

Seguidamente el Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez interviene para solicitar que se le permita designar al Dr. José Miguel Machuca Mera como Secretario de la sesión, lo cual es aceptado por unanimidad; y, propone que se estructure el orden del día de acuerdo a los parámetros legales y a los procedimientos parlamentarios.

Luego de varias intervenciones de los presentes, se procedió a elaborar el orden del día que quedó estructurado en los siguientes puntos:

1. Fijar la razón social de la Asociación.
2. Designación del directorio provisional, para que proceda a la elaboración del Estatuto de la Asociación para su discusión y posterior aprobación.
3. Fijación de cuota para el mantenimiento de la Urbanización.

Interviene el Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez indicando que el objetivo que se pretende alcanzar es sumamente importante para la convivencia de las personas que habitan en la Urbanización Manta Beach, por lo que invita a los presentes para que se sumen a este criterio, termina indicando que para evacuar el orden del día se debe proceder a tratar el primer punto, por lo que solicita que sugieran los nombres que se consideren adecuados para la discusión de la Razón Social que llevará la asociación.

Interviene el Abogado Jimmy Alfredo Villavicencio Navia y mociona que la Razón Social sea Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, nombre que es aprobado de forma unánime por la totalidad de los asistentes, por lo que la razón social queda aprobada como **"ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH"**.

DESIGNACION DEL DIRECTORIO PROVISIONAL. Los presentes después de varias intervenciones y sobre la propuesta de designar al directorio provisional, de manera unánime decidieron nombrar a los siguientes personas y en el siguiente orden:

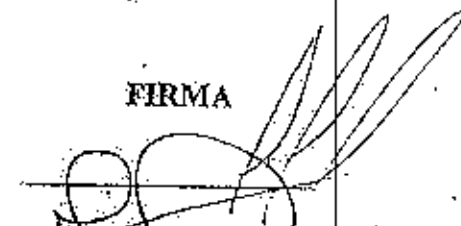
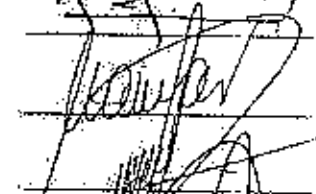
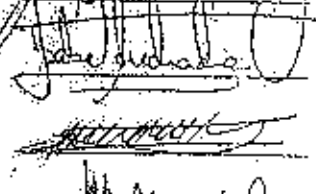
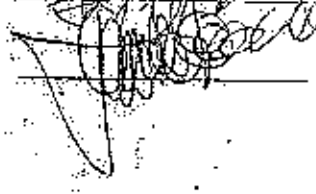
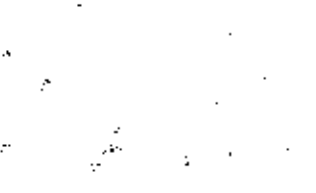
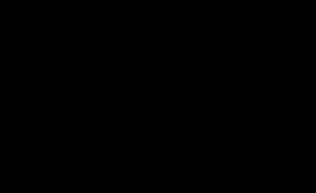
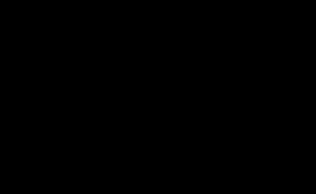
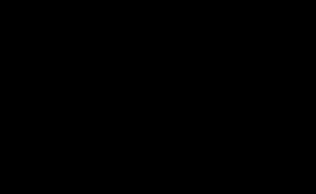
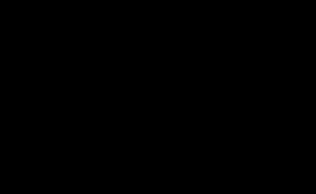
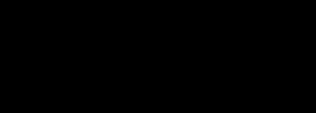
Presidente Provisional:	Ab. Jimmy Alfredo Villavicencio Navia
Vicepresidente Provisional:	Arq. Milton Teodoro Andrade Vélez
Comisario Provisional:	Ldo. Mauricio José Salvador Valdivieso
Secretario Provisional:	Dr. José Miguel Machuca Mera
1er. Vocal Principal:	Sra. Geovanna de Los Angeles Baquero Jara
2do. Vocal Principal:	Sr. Adolfo Ludgardo Dávalos Quiroz
1er. Vocal Suplente:	Sra. Zoila Rosa de la Carolina Melchiae Jara
2do. Vocal Suplente:	Sra. Anada Verónica Vélez Vera

necesarios para la consecución del primer objetivo que es lograr obtener la personería jurídica de la asociación.

FILACION DE CUOTA PARA MANTENIMIENTO DE LA URBANIZACION.

El presidente electo indica que en este punto se va a tratar y resolver sobre el valor de la cuota que se va a fijar a los copropietarios de la urbanización para su mantenimiento. Luego de varias deliberaciones se llegó a un consenso general donde se decidió por unanimidad realizar un aporte mensual de USD \$ 40.00 dólares por lote, con edificación y el valor mensual de USD \$ 20.00 dólares por lote, sin edificación.

No habiendo nada más que tratar, siendo las 12h00 se da por concluida la presente sesión de asamblea y para constancia de lo actuado suscriben la presente acta los miembros del directorio provisional y todos los demás asistentes.

NOMBRES Y APELLIDOS	No. CEDULA	FIRMA
Villavicencio Navia Jimmy Alfredo PRESIDENTE PROVISIONAL	130410374-8.	
Andrade Vélez Milton Teodoro VICEPRESIDENTE PROVISIONAL	130197254-1	
Salvador Valdivieso Mauricio José COMISARIO PROVISIONAL	170771287-1	
Machuca Mera José Miguel SECRETARIO PROVISIONAL	130544452-1	
Baquero Jara Geovanna de Los Angeles PRIMER VOCAL PRINCIPAL PROVISIONAL	170933627-3	
Dávalos Quiroz Adolfo Ludgardo SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL PROVISIONAL	130547910-5	
Melchiate Jara Zoila Rosa de La Carolina PRIMER VOCAL SUPLENTE PROVISIONAL	170107068-0	
Vélez Vera Amaña Verónica SEGUNDO VOCAL SUPLENTE PROVISIONAL	130728899-1	
Andrade Martínez Rodrigo Hernán	180091660-1	
Andrade Ortiz Isabel Cristina	171317791-1	
Cedeño Mendoza Luis Orley	130272332-3	
Maldonado Cevallos Manuel Alberto	170665943-8	
Mejía Serrano Ana Maria	130465857-6	
Molina Ramos Julio Cesar	170885827-7	
Zavala Macías Pether Antonio	130445894-4	

LO CERTIFICO
Manta, febrero 03 del 2005

DR. JOSE MIGUEL MACHUCA MERA
SECRETARIO PROVISIONAL

**NOMINA DE LA ASOCIACIÓN DE COPROPIETARIOS
DE LA URBANIZACIÓN MANTA BEACH**

NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	NACIONALIDAD	ESTADO CIVIL	PROFESIÓN U OCUPACIÓN	Nº CÉDULA	FIRMA
ANDRÉS MARTÍNEZ RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	180031680-1	[Firma]
ANDRÉS ORTIZ ISABEL CRISTINA	MANTA BEACH	EQUATORIANA	DIVORCIADA	EMPLEADA PARTICULAR	171317799-1	[Firma]
ANDRÉS VÁLEZ NESTOR TEODORO	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADO	ARQUITECTO	130107254-1	[Firma]
BARQUERO JARA GIOVANNA DE LOS ANGELES	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADA	EMPRESARIA	170933327-3	[Firma]
CERDEÑO MENDOZA LUIS ORLEY	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADO	MAZINGERO	130272392-3	[Firma]
COLOMBO ORTIZ ADRIANO LUDWIG	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	130547910-5	[Firma]
CRUJEIRA MERA JOSE MIGUEL	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADO	MEDICO CARDIOLOGO	130544452-3	[Firma]
FRANCO GONZALEZ MANUEL ALBERTO	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	170633343-8	[Firma]
MELCHADE JARA ZOILA ROSA	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADA	MISIONERA	170107068-0	[Firma]
MEJIA SERRANO ANA MARIA	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADA	AMA DE CASA	130465857-6	[Firma]
MOLINA RAMOS JULIO CECILIO	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADO	EMPLEADO PARTICULAR	170883327-7	[Firma]
SALVADOR VALDIVIESO MAURICIO JOSE	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADO	ADY.N. DE EMPRESAS	170771287-1	[Firma]
VELEZ VERA AMADA VERONICA	MANTA BEACH	EQUATORIANA	SOLTERA	EMPLEADA PARTICULAR	130728893-1	[Firma]
VILLAVENCIO NAVIA JIMMY ALFREDO	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADO	ABOGADO	130410374-8	[Firma]
ZAVALA GARCIA PETER ANTONIO	MANTA BEACH	EQUATORIANA	CASADO	EMPRESARIO	130443594-4	[Firma]

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH



CAPITULO PRIMERO

DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION Y DOMICILIO

Art. 1.- Constituyese con domicilio en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, una Asociación que tendrá como nombre "ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DE LA URBANIZACION MANTA BEACH", siendo persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, la que se regirá por la disposiciones del Título XXX, Art. 564, y siguientes del Código Civil, así como por el presente Estatuto, por su Reglamento Interno y más normas que regulan la actividad de este tipo de Organizaciones.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 2.- Son objetivos y fines de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, los siguientes:

- a) Fomentar normas de convivencia comunitaria de todos los copropietarios de la urbanización.
- b) Apoyar y fomentar el desarrollo de la urbanización y su proyección hacia la comunidad.
- c) Realizar toda clase de ejecutorias para fomentar la positiva transformación de la urbanización en beneficio de la comunidad.
- d) Realizar y promover la administración adecuada de la urbanización, para el mantenimiento de todos los bienes, áreas y servicios comunales de la urbanización.
- e) Desarrollar programas de comunicación social en torno a la proyección de la urbanización hacia la comunidad.
- f) Celebrar actos y contratos civiles con personas naturales o jurídicas, semipúblicas, o privadas, nacionales o extranjeras, que se relacionen con el cumplimiento de sus fines.

CAPITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS

Art. 3.- Son miembros de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, todas las personas que hayan adquirido o adquirieran en el futuro, el dominio de una propiedad dentro de la urbanización, acogiéndose a las disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno debidamente aprobado.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4.- Las normas estatutarias aquí establecidas obligan a todos los propietarios, copropietarios, arrendatarios o usuarios de inmuebles, viviendas, locales comerciales y lotes de la urbanización Manta Beach, en cuanto corresponda, por tanto son de cumplimiento obligatorias para todos los titulares de dominio, cesionarios, usuarios, acreedores anticréticos, arrendatarios; y, en general, a cualquier persona que ejerza sobre estos bienes cualquiera de los derechos de propiedad o de uso.

Art. 5.- Los propietarios y ocupantes, a cualquier título, serán responsables de forma personal o solidaria, según corresponda, de los daños ocasionados por la violación o el incumplimiento de lo establecido en el presente estatuto y el reglamento interno que se aprobare, para la administración, conservación y mejoramiento de la urbanización.

Art. 6.- Para efecto de la aplicación de este estatuto entiéndase como COPROPIETARIOS, a todos aquellos propietarios de viviendas y lotes que ejercen la copropiedad de las áreas comunes de la urbanización; ARRENDATARIOS y/o USUARIOS a aquellos que accedan al uso de los inmuebles por las diversas formas permitidas por la ley; HABITANTES a los que habitan en la urbanización, sean propietarios o usuarios.

CAPITULO QUINTODERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS Y USUARIOS

Art. 7.- Son obligaciones de los copropietarios:

- a) Cumplir con las normas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno que se aprobare.
- b) Concurrir a las Asambleas de Copropietarios.
- c) Pagar los gastos de administración, y conservación de los bienes comunes según las alícuotas que les correspondan, de conformidad con el cuadro de áreas y alícuotas, en función del número de lotes con viviendas o no, que posea cada propietario. Las cuotas deberán ser satisfechas dentro de los primeros 5 días de cada mes y, en caso de mora que exceda de sesenta días, se cobrará el interés legal sin perjuicio de la acción judicial que corresponda, y de la suspensión total del uso de los servicios comunales.
- d) Las alícuotas son obligatorias, no potestativas, deberán ser pagadas indistintamente por los propietarios o usuarios de viviendas y lotes de terrenos, en la proporción y valores que les correspondan. El valor de las alícuotas originales son las convenidas con el promotor y las posteriores se fijarán y ajustarán en las asambleas de copropietarios, según las necesidades de la urbanización.
- e) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios dentro del plazo que señalará la misma asamblea;
- f) Asumir el pago de la correspondiente alícuota, en el caso de que su propiedad esté dada en arriendo, préstamo o cualquier otra forma de uso u ocupación, y el usuario no haya satisfecho el pago.
- g) Mantener a su costo limpio el o los lotes de su propiedad, de no hacerlo la administración la realizará con costo al propietario.

h) Para el caso de la promoción de venta de lotes o casas, mediante la colocación de letreros; el propietario del bien inmueble deberá comunicar a la administración sobre la colocación y ubicación de los letreros o anuncios, estos deberán tener buena presencia y la medida será de 80cm x 60 cm.

i) No dar bajo ninguna circunstancia ningún tipo de uso diferente a su inmueble que no sea de vivienda o de local comercial, si este se encuentra en el área destinada para el efecto según el reglamento interno de la urbanización y la ordenanza municipal; bajo ninguna circunstancia se permitirá el uso comercial de una propiedad cuyo uso natural sea el de vivienda y que se encuentre en la zonas destinadas para vivienda.

Art. 8.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL USUARIO.- El arrendatario, comodatarío, usuario, acreedor anticrético, usufructuario, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del inmueble, así como en las obligaciones generadas por el uso comunitario, tales como el pago de las alcuotas, esto bajo el principio que el pago del servicio corresponde a quien lo recibe, salvo pacto en contrario por escrito con el propietario del inmueble.

Art. 9.- SON DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS:

a) Usar y gozar de sus bienes de acuerdo a la ley, y en la forma establecida por este estatuto y el reglamento interno que se aprobare.

b) Usar y gozar de las áreas comunales con las limitaciones que señala el presente Estatuto.

c) Concurrir con voz y voto a las Asambleas de Copropietarios, en los términos y con las limitaciones que consten en el reglamento interno que se dictare;

d) Construir y realizar las obras que estimen convenientes en sus bienes de propiedad exclusiva, en los términos y limitaciones que consten en el presente Estatuto y en el Reglamento de Construcción debidamente aprobado por el municipio;

e) Dar su vivienda o local en préstamo o arriendo, para uso exclusivo de vivienda o negocio, según la naturaleza del inmueble y ubicación de acuerdo a la distribución de zonas comerciales y viviendas de la urbanización aprobada por el municipio; y de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;

f) Exigir el mantenimiento de las áreas verdes, la limpieza y la seguridad de la urbanización, en tanto y cuanto cumplan con sus obligaciones.

g) Los copropietarios dueños de lotes que no vivan en la urbanización podrán visitar cuantas veces deseen la urbanización bajo las normas de seguridad establecidas en este Estatuto.

h) La promoción de las casas en renta, independientemente de publicaciones por la prensa u otros medios, se las realizará a través de carteles ubicados fuera de la urbanización, cuyo tamaño, estética, y ubicación serán aprobados por la administración.

i) Los interesados en rentar, solo podrán ingresar en un número no mayor a cinco personas, acompañados del correspondiente propietario, encargado o agente de bienes raíces autorizados. Los encargados o agentes de bienes raíces, deberán primero obtener la correspondiente autorización escrita de la administración para efectuar esta labor y solo podrán realizar las visitas durante horas de trabajo y el ingreso será notificado y autorizado por la administración.

j) La visita mencionada en el literal anterior será exclusivamente con el propósito de conocer la vivienda en promoción de arrendamiento y las áreas circundantes. Las personas que ingresen estarán bajo la responsabilidad del dueño, encargado o agente de bienes raíces, respectivamente, el guardia de considerar sospechosa la presencia de las personas que van a ingresar podrá impedir el acceso y dar parte a la administración.

PROHIBICIONES Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Art. 10.- Está prohibido a los Copropietarios, Arrendatarios y Usuarios:

- a) Arrojar basura en calles, aceras, parques, demás áreas comunales o cualquier otro lugar de la urbanización; debiendo los habitantes de la urbanización instruir en este sentido a sus visitantes.
- b) Mantener la basura en la parte externa de las casas; en los días de recolección la basura se sacará una hora antes que pase el recolector y se depositará en los lugares acondicionados para el efecto.
- c) Mantener animales domésticos (perros, gatos, o cualquier otra mascota) sueltos libremente en los lugares comunitarios de la urbanización; éstos podrán pasear acompañados de sus respectivos dueños, siempre y cuando estén debidamente sujetos con collares, cadenas ameses y/o bozales, si lo ameritare. Se prohíbe criar y mantener cualquier mascota que por su tamaño o agresividad resulte peligrosa para la integridad de los habitantes de la urbanización.
- d) En cuanto a los excrementos de los animales, es responsabilidad de cada copropietario y/o arrendatario, recogerlos y limpiar el lugar; no es responsabilidad del personal de aseo y mantenimiento de la urbanización realizar este trabajo.
- e) Dejar escombros y desperdicios de construcciones o remodelaciones en la veredas, bordillo, parterres, vías y solares vacíos o en las áreas de circulación y comunales.
- f) Construir cercas en el frente de retiro frontal de las viviendas, se exceptúa el uso de pequeñas cercas ornamentales únicamente de sistema de enrejado hasta una altura máxima de noventa centímetros. Los retiros frontales de las viviendas y/o locales comerciales, según corresponda, están destinados obligatoriamente a áreas verdes u ornamentales.
- f.1.- Construir cerramientos medianeros sin respetar las alturas graduales establecidas por la administración y municipio.
- f.2.- Construir o reconstruir habitaciones, áreas sociales, cobertizos, cubiertas, cabañas o cualquier tipo de edificación, de cualquier tamaño, material o calidad, sin haber obtenido la aprobación municipal y/o de la administración, según corresponda.
- f.3.- Mantener las áreas de patio sin cercar, no se podrán habitar las viviendas cuya área de patio no se encuentren debidamente cercada.
- f.4.- Atentar contra el ornato de la urbanización a través de usos o costumbres que alteren la armonía del lugar, bajo el principio que el ornato es un derecho colectivo y no individual, (Ejemp. Colgar ropas para cercar al sol en lugares cuya visibilidad sea de dominio público)
- g) Reparar o realizar mantenimiento de vehículos en la vía pública o áreas comunales; parquear en la vía pública, los vehículos se parquearán en los garajes de cada una de las viviendas.
- h) Dañar cualquier objeto, instalación o estructura de propiedad de toda la comunidad de la urbanización, todo daño que se efectuare deberá ser reparado por cuenta y costa de quien lo causare, o de su representante, de ser el caso.
- i) Arrendar o conceder derechos de uso o habitación en una vivienda para fines distintos a vivienda familiar. El ocupante de una vivienda no podrá destinarlo para uso diferente que el de vivienda familiar. Deberán respetarse las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos y la seguridad de sus moradores;

- j) Realizar en la vía pública o áreas comunales, reyertas, algazaras o cualquier otro acto que atente contra la moral y las buenas costumbres.
- k) Realizar cualquier tipo de ruido que afecte la privacidad y tranquilidad de los demás habitantes de la ciudadela.
- m) El manejo de cualquier tipo de vehículos por parte de menores de edad, cuyo uso no sea permitido por la ley o en razón de la edad.
- n) Conducir bicicletas o vehículos de motor en áreas verdes o en áreas no destinadas para uso vehicular.
- ñ) Al conducir dentro de la ciudadela se deberán respetar todas las normas de tránsito y la velocidad no será superior a 30 Kilómetros por hora.

Art. 11.- Las fiestas, reuniones y celebraciones privadas se realizarán en las áreas de los domicilios o lugares comunitarios destinados para tal efecto; eventos que se realizarán sin alterar la paz de los vecinos y sin atentar contra la seguridad de los demás ni las buenas costumbres. La lista de invitados y de quienes vayan a prestar el servicio deberá ser entregada a la administración con siete días de anticipación al evento por efecto de seguridad. De considerarlo necesario la administración destacará un guardia de seguridad adicional en el área o sector del evento con costo de quien realice la celebración.

Art. 12.- Es obligación del propietario o usuario de las viviendas o locales mantener sus áreas verdes, de no hacerlo, la administración la hará con cargo al propietario con el objeto de mantener la característica y condición de la urbanización.

Art. 13.- Independientemente de la responsabilidad municipal de mantener el aseo de aceras y calles, cada propietario o usuario de vivienda, será responsable de mantener el aseo del área de calles y aceras frente a su propiedad; y de las calles frente a áreas comunales lo será la administración.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS ÁREAS Y SERVICIOS COMUNALES

Art. 14.- Son áreas comunales aquellas que son de propiedad comunal de todos los habitantes de la urbanización y dueños de lotes, tales como parques, piscinas, baños saunas, turcos y similares, áreas de canchas, salones, zonas recreacionales, etc.

Art. 15.- Las áreas comunales son de uso exclusivo de los habitantes de la urbanización y dueños de lotes, con las limitaciones que señale el presente Estatuto, con el objeto de regular el uso racional y equitativo de las mismas.

Art. 16.- Cada familia que habite en la urbanización tendrá derecho a un número máximo de cinco invitados a las áreas comunales, este número podrá reducirse en función de la naturaleza del área; los dueños de lotes que no habiten en la urbanización no podrán traer invitados para el uso de áreas comunales, este corresponde únicamente al dueño del lote y su familia, entendiéndose por familia solamente a él o la cónyuge, los hijos bajo su dependencia y a los padres de los dueños del lote.

Art. 17.- Son servicios comunales el mantenimiento de la seguridad, el aseo y mantenimiento de zonas públicas al servicio de la urbanización que no sean atendidas por el municipio, y el mantenimiento, conservación y mejoramiento de las áreas comunales.

Art. 18.- DE LAS PISCINAS.-

a) Las piscinas no podrán ser usada por un número mayor de aquel que su tamaño y capacidad permita.

b) Las piscinas deberán ser usada dentro de los horarios y días establecidos por la administración.

c) Se prohíbe el ingreso de comidas preparadas, utensilios de cocina, botellas de vidrio o plástica, bebidas alcohólicas, cigarrillos, vehículos, animales domésticos o mascotas al área de la piscina.

d) Los alimentos o bebidas se proporcionarán a través del bar, sea que se compren en él o que sean traídos por el copropietario, éstos se servirán en las áreas determinadas para el efecto; así comidas, refrescos, bebidas tolerantes y de moderación se servirán en las galerías ubicadas frente al área interior de la piscina y en el área de restaurant ubicada en la parte posterior del bar. Se prohíbe consumir alimentos, golosinas o cualquier otro sólido en el bar mojado, a fin evitar se contamine el agua.

e) Se prohíbe el uso de la piscina a los empleados de servicio domestico, a excepción del uso que se haga en el cumplimiento de sus funciones, tal como mantener el cuidado de los menores de edad que no puedan valerse por si mismos o cualquier otra persona que necesite de asistencia.

f) Niños menores de cinco años no podrán ingresar sin la compañía de un adulto.

g) Prohibido el ingreso de personas en estado etílico.

h) Se deberá usar traje de baño y ducharse antes de usar la piscina.

i) No desperdiciar agua de duchas y servicios higiénicos, ni arrojar basura.

j) El área de piscina no será usada como zona de baile, salvo en el caso de fiestas infantiles; pero podrá utilizarse para cualquier reunión social que no incluya baile.

k) El copropietario y el usuario que habite en la urbanización podrá solicitar el uso del área de piscina para fiestas infantiles o reuniones sociales en los términos indicados en el literal anterior, los dueños de lotes no podrán usar la piscina y su área circundante con éste propósito; el habitante que la solicite deberá observar lo siguiente:

k.1.- Solicitarlo a la administración con un mínimo de siete días de anticipación acompañando la lista total de invitados, así como los nombres de quienes brindarán el servicio en la reunión.

k.2.- En caso de uso de la piscina, el número de asistentes no podrá ser superior al de la capacidad de la piscina, durante la fiesta cualquier habitante podrá usar la piscina siempre que no exceda de la capacidad máxima de uso.

k.3.- Se exceptúa el uso en los siguientes días y horarios: Sábados a partir de las 3 PM; domingos, feriados y los días de mantenimiento.

k.4.- La administración de ser necesario dispondrá un guardia en el área de piscina y sus alrededores con costo a la familia que brinda la fiesta infantil o reunión.

k.5.- El día de la reunión y por lo menos con dos horas de anticipación del inicio; la lista de invitados y servidores en orden alfabético será puesta en manos del guardia de seguridad de la puerta principal con copia al guardia que brindará la seguridad en los alrededores de la piscina, quienes verificarán la lista de asistentes, según los datos proporcionados.

k.6.- La persona responsable de la fiesta deberá dejar limpia el área de la piscina y sus alrededores y cancelará un valor adicional, determinado por la administración, por el uso de las instalaciones y consumo de agua; este valor será cancelado a la administración antes del evento.

m.- Las escuelas de Natación que se creen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios específicos y predeterminados; que serán regulados por la administración, a fin de garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

Art. 19.- Los vehículos que asistan al área de piscina solo podrán parquear en las áreas destinadas para el efecto.

Art. 20.- *DE LAS CANCHAS.*

20.1.- *DE TENIS.*

20.1.1.- Las canchas de tenis estarán abiertas de 6 AM a 12 PM, durante todos los días, la limpieza de las mismas se las realizará cada vez que sea necesario, en cuyo caso se colocará un letrero y se las inhabilitará por un máximo de dos horas, prefiriendo hacerlo en las horas no pico y una a la vez a fin de garantizar el mayor uso posible a los copropietarios. En caso de reparación se cerrarán hasta que la misma haya concluido.

20.1.2.- Los días sábados, domingos y feriados de existir mucha concurrencia se jugará hasta un máximo de una hora por equipo. Esta norma se aplicará en cualquier día de alta concurrencia.

20.1.3.- Las escuelas de tenis que se creen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios específicos y predeterminados; que serán regulados por la administración, a fin de garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

20.1.4.- Cada copropietario tendrá un máximo de tres jugadores invitados, que no habiten en la urbanización, los invitados solo podrán jugar en compañía de copropietarios.

20.1.5.- Aquellos que jueguen durante la noche deberán cubrir al encargado el valor de la (s) hora (s) por servicio eléctrico; que se haya determinado.

20.2.- *DE FOOTBALL.*

20.2.1.- La cancha de football podrá usarse para realizar partidos todos los días, pero su uso se suspenderá durante las horas de limpieza y riego, según la planificación de jardinería; en cuyo caso se colocará un letrero, prefiriendo hacerlo en las horas no pico a fin de garantizar el mayor uso posible a los copropietarios. En caso de mantenimiento se cerrará hasta que el mismo haya concluido.

20.2.2.- Los días sábados, domingos y feriados de existir mucha concurrencia se jugará hasta un máximo de una hora por equipos. Esta norma se aplicará en cualquier día de alta concurrencia.

20.2.3.- Las escuelas de football que se creen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios específicos y predeterminados; que serán regulados por la administración a fin de garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

20.2.4.- Los invitados solo podrán jugar en compañía de copropietarios, cada copropietario tendrá un máximo de cinco invitados; sin embargo las invitaciones se suspenderán el momento en que el número de personas supere la capacidad de la cancha.

20.3.- *DE BASKET.*

20.3.1.- La cancha de basket podrá usarse para realizar partidos durante todos los días, pero su uso se suspenderá durante las horas de la limpieza las mismas que se realizará cada vez que sea necesario; en cuyo caso se colocará un letrero y se las inhabilitará por un máximo de una hora, prefiriendo hacerlo en las horas no pico a fin de garantizar el mayor uso posible a los copropietarios. En caso de mantenimiento se cerrará hasta que el mismo haya concluido.

20.3.2.- Los días sábados, domingos y feriados de existirá buena concurrencia se jugará hasta un máximo de una hora por equipos. Esta norma se aplicará en cualquier día de alta concurrencia.

20.3.3.- Las escuelas de Basket que se creen para los habitantes de la urbanización tendrán horarios específicos y predeterminados; que serán regulados por la administración a fin garantizar el uso equitativo de los demás copropietarios y sus familias.

20.3.4.- Los invitados solo podrán jugar en compañía de copropietarios, cada copropietario tendrá un máximo de cinco invitados; sin embargo las invitaciones se suspenderán el momento en que el número de personas supere la capacidad de la cancha.

Art. 21.- En los casos excepcionales que previa aprobación del directorio y de la administración, se admitieran en algunas de las escuelas deportivas la participación de personas que no habiten o que no tengan lotes en la urbanización, estas deberán pagar el valor que determine la administración por el uso de la facilidad que ocupa en el entrenamiento deportivo que brinda la escuela, esta persona deberá portar un carné que le proporcionará la administración a fin pueda ingresar de forma exclusiva al área o cancha que ocupa en la práctica del deporte que se encuentre realizando; así mismo se registrará el nombre de los familiares cercanos que lo recojan o asistan con el estudiante, para efecto de control de ingreso.

Art. 22.- **DE LOS PARQUES Y ÁREAS VERDES COMUNALES.-** Los parques y áreas verdes serán utilizados por los copropietarios y usuarios, según el uso natural que corresponda.

Art. 23.- Las regulaciones correspondientes a las áreas comunales aún no existentes se regularan a medida que estas entren en funcionamiento.

CAPITULO OCTAVO

DE LA SEGURIDAD, OPERATIVIDAD Y PROCEDIMIENTO

DE LA SEGURIDAD

Art. 24.- La seguridad será prioridad principal de los habitantes de la urbanización para lo cual se obligan a respetar de forma estricta las normas que se impongan con el objeto de precautelar la integridad de las personas y bienes, que habitan y existan, respectivamente, en la urbanización Manta Beach.

Art. 25.- La urbanización contará con cerramiento perimetral total, una sola puerta de acceso con guardiana 24 horas al día todo el año.

Art. 26.- La urbanización contratará el número de guardias que se considere necesarios, según los puestos de vigilancia que se designen y de acuerdo al presupuesto destinado para el efecto. Estos guardias serán personal capacitado y contarán con equipo de comunicación, armamento y vehículos de ser necesario.

Art. 27.- El guardia de seguridad dentro de la urbanización tendrá la categoría de agente de la ley o policía, deberá hacer respetar las normas de seguridad y buen vivir en la urbanización constante en este Estatuto y en las demás leyes aplicables; por lo que los habitantes de la urbanización acatarán las normas guardando el respeto al llamado que el guardia realice en ese sentido. Cualquier abuso o mal comportamiento por parte del personal de seguridad deberá ser reportado a la administración a fin de que esta dependencia tome los correctivos necesarios. Obviamente los miembros de la policía nacional tendrán libre acceso a la urbanización para el cumplimiento de las labores de seguridad y prevención que por ley les corresponde.

Art. 28.- Los constructores y servidores que trabajen dentro de la urbanización portarán sus respectivas identificaciones con un color determinado en la que se incluirán nombres y apellidos completos, foto, y el nombre del ingeniero o jefe responsable del equipo; la lista de estos trabajadores estará en la garita, reportarán su hora de ingreso y salida, y dejarán su cedula hasta el momento en que se retiren. El ingeniero, maestro de obra y propietario de la construcción serán responsables de la calidad o antecedentes del personal que ingresan a trabajar a la urbanización, por lo que deberán tener hoja de vida, copia de documentos de identificación y antecedentes penales de cada uno de sus trabajadores.

Art. 29.- El (los) guardia (s) de la puerta principal llevará (n) una bitácora en la que registrará (n) todo movimiento de salidas de personas, cosas y vehículos, indicando la hora de entrada y salida, así como el motivo del ingreso o visita.

Art. 30.- La garita contará con teléfono(s) con línea(s) telefónica(s) bloqueada(s) solo para comunicación con las casas y números de emergencias y asistencia inmediata, de la que se solicitará reportes mensuales para efecto de control. El costo de la(s) línea(s) será(n) cubierta del presupuesto de la urbanización. De igual forma y según las circunstancias se podrá instalar un sistema de teléfonos, video teléfono o citófonos internos entre la garita y cada una de las viviendas.

DE LA OPERATIVIDAD Y PROCEDIMIENTO

Art. 31.- El guardia mantendrá un sistema manual o computarizado por orden alfabético que registre a los habitantes de la urbanización, en el que constará quien haga de cabeza de familia y cada una de sus miembros y empleados que habiten en cada una de las viviendas. De la misma forma en archivo aparte mantendrá la información de los dueños de lotes, registrando únicamente a quien haga de cabeza de familia, su cónyuge e hijos. Así mismo mantendrá una lista con los números telefónicos de todos los habitantes.

Art. 32.- Los habitantes a la brevedad posible contarán con una identificación en sus vehículos que facilitará el control del guardia, lo que no significa que el guardia descuidará el control de ingreso del habitante y sus acompañantes; oportunamente se instalará un sistema magnético de activación de la puerta de ingreso.

Art. 33.- *PROCEDIMIENTO PARA INGRESO A LA URBANIZACIÓN.*

33.1.- Primeramente el guardia verificará si es residente o visitante (incluye dueños de lote, particulares, trabajadores de empresa eléctrica, teléfonos, municipio, cable, Internet, taxistas o conductores de cualquier vehículo de alquiler, etc., o trabajador de construcciones o de servicios permanente de mantenimiento (jardineros, personal de limpieza, etc.)

33.2.- Cualquier visita a los habitantes de la urbanización a cualquier hora deberá ser consultada vía telefónica a fin de que sea éste quien autorice o niegue la entrada; una vez autorizado el ingreso el guardia retendrá las identificaciones, tal como se ha indicado; la identificación previo registro en la bitácora, se devolverá por pedido del habitante cuando el visitante se convierta en su huésped.

33.3.- Si es visitante respetuosamente y sin excepción alguna a toda persona que sea mayor de edad se le solicitará la identificación, a la misma que se retendrá hasta que se retire de la urbanización. En caso de ser menor de edad se procederá con el correspondiente registro en la bitácora y se respetará el procedimiento establecido para las visitas. El visitante que venga en vehículo propio o de alquiler se le entregará una identificación de visitante.

33.4.- Si el visitante viene en compañía de un habitante de la urbanización, en cualquier vehículo, el guardia al azar o de considerarlo necesario o de tener alguna sospecha podrá solicitar a cualquiera de los acompañantes del habitante la identificación la que retendrá hasta la salida, naturalmente la registrará en bitácora. Los habitantes de la urbanización colaborarán explicando a sus invitados que son procedimientos de seguridad que tienen por objeto evitar el

sistema de atracos que utilizan la presencia del mismo afectado bajo presión de amenaza o fuerza.

33.5.- En caso de ser trabajador de construcciones o permanentes verificará que porte su identificación especial y retendrá su cedula.

33.6.- Los dueños de lotes podrán visitar la urbanización de 7AM a 6 PM, mostrándose su carné el cual es intransferible y solo autoriza el ingreso a su titular, se les entregará una identificación para el vehículo de dueños de lotes. Para ingresar en otro horario y/o con otras personas deberán obtener autorización de la administración. Bajo ningún aspecto los acompañantes de los dueños de lotes podrán usar las áreas comunales.

33.7.- Los interesados en información o compra de lotes o casas solo podrán ingresar en horas de oficina, entregarán su identificación. Se le entregará una identificación para el vehículo de visitante y se dirigirán a las oficinas de administración para que un ejecutivo de ventas los acompañe en el recorrido, terminado la entrevista con el personal de ventas, abandonarán la urbanización.

33.8.- Todos los movimientos en general serán anotados en la bitácora; el guardia de la puerta principal en caso de notar exceso de tardanza de un visitante cuya estadía en la urbanización sea de tiempo determinado se comunicará con el guardia o encargado de las áreas comunales para que verifique el particular.

33.9.- La correspondencia se recibirá en garita y se entregará al habitante cuando pase por ese lugar.

33.10.- Cuando ingresen visitantes a alguna fiesta, su identidad será comprobada y chequeado en la lista que previamente ha recibido, en este caso no retendrá la identificación, verificará la lista y permitirá su ingreso.

Art. 34.- Si un guardia, empleado de la urbanización o habitante notará alguna visita sospechosa o indeseable a la urbanización verificará de inmediato la identificación del o los sujetos con el guardia de la garita y de ser necesario se solicitará la identificación de la o las personas sospechosas. De ser el caso los guardias procederán a su retención y a la brevedad posible entregaran la custodia a la policía nacional o a cualquier otra autoridad que corresponda.

CAPITULO NOVENO

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS, DEL DIRECTORIO Y LA ADMINISTRACIÓN

DE LA ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS

Art. 35.- La Asamblea de Copropietarios es la autoridad suprema que, regula la administración y conservación de las áreas comunales de la Urbanización, así como las relaciones entre los habitantes de la misma. Sus resoluciones obligan a todos los copropietarios y/o arrendatarios aunque no concurran a las Asambleas.

Art. 36.- La Asamblea de Copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, la primera el 30 de Enero, para conocer los resultados del balance, general cortado con fecha 29 de enero; y elegir la directiva. La segunda reunión ordinaria se llevará a efecto la el 20 de febrero y será para aprobar el presupuesto del año que regirá de Febrero 20 a Febrero 20 del próximo año. Se reunirá extraordinariamente cada vez que sea necesario.

Art. 37.- En la Asamblea en la que se elegirá la nueva directiva, una vez que se haya rendido el informe económico, se procederá a elegir un Presidente Ad - Hoc, escogido entre los

copropietarios asistentes, quien cumpla estas funciones no podrá candidatizarse, en caso de hacerlo se escogerá otro copropietario. Terminada la elección el Presidente Ad-Hoc posesionará a la nueva directiva y terminará en sus funciones; la directiva entrará en funciones de forma inmediata a la posesión.

Art. 38.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria será realizada por el presidente del directorio de la urbanización; o, por el pedido al presidente o secretario de la mitad mas uno de los miembros del directorio, o por un número no menor de 50 habitantes de la urbanización mediante carta debidamente firmada acompañando fotocopia autenticada de cédulas, en ambas comunicaciones se expondrán los puntos de la convocatoria. El presidente o el secretario, en su orden, tendrán la obligación de convocar a la asamblea en un periodo no mayor a quince días desde la fecha de la solicitud. De no realizarlo Los convocantes en quince días más podrán declararse en asamblea y aprobar los puntos de la convocatoria con un número no menor de 100 copropietarios, cuyas firmas deberán constar en el acta de resolución; estas resoluciones serán de aplicación obligatoria. En este caso los puntos de convocatoria no podrán ser más de cuatro. Las asambleas se realizarán dentro de la urbanización en el lugar dispuesto para el efecto.

Art. 39.- Las asambleas extraordinarias se convocaran con ocho días de anticipación, y se llevara a efecto en la hora fijada para el evento con la mitad mas uno de los habitantes de la urbanización; de no lograr el número requerido se reunirán en segunda convocatoria una hora después de la hora fijada para la reunión con el número de copropietarios que se encuentren presentes. Las convocatorias se harán por escrito a cada uno de los habitantes, se pondrán varios carteles en las carteleras informativas de la urbanización.

Art. 40.- *VOTO*.- Cada copropietario, uno por familia, tendrá derecho al voto, siempre y cuando estén al día en el pago de sus cuotas y demás obligaciones para con la urbanización.

Art. 41.- Son atribuciones de la Asamblea:

41.1.- Respetar y hacer respetar el presente reglamento, el reglamento de construcciones y demás normas y leyes relativas al buen vivir y normatividad de coexistencia en la urbanización.

41.2.- Elegir y remover al directorio de la urbanización cuando corresponda o cuando resulte necesario, con el voto de la mitad más uno de los asistentes, de los copropietarios que habiten en la urbanización.

41.3.- Disponer al directorio cambio de administrador de considerarlo necesario, con el voto de la mitad mas uno de los asistentes, de los copropietarios que habiten en la urbanización.

41.4.- Reformar el presente Estatuto, así como crear toda la normatividad que sea necesaria. Para reformar el presente Estatuto se necesita de la aprobación de la mitad más uno de los copropietarios que habiten en la urbanización.

41.5.- Y todas aquellas atribuciones que en su condición de máximo organismo le corresponda ejecutar para solucionar cualquier necesidad de la urbanización.

DEL DIRECTORIO

Art. 42.- El directorio estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Comisario, dos Vocales Principales y dos Suplentes, estos últimos remplazarán a los principales en caso de ausencia o si alguno de los principales subrogare al miembro del directorio en orden jerárquico que faltare. Para ser miembro del directorio se necesita ser propietario y residente permanente de la urbanización, estar al día en las cuotas y demás obligaciones con la urbanización; y, estar en uso de facultades y derechos civiles; su periodo será de un año

calendario de lero. Junio a lero de Junio del siguiente año. El directorio podrá solicitar los asesores que considere necesario.

Art. 43.- Deberá respetar y hacer respetar la aplicación de las normas del presente Estatuto, del Reglamento Interno de Urbanización y demás normas y leyes relativas a la urbanización.

Art. 44.- Sesionará ordinariamente en cualquier día de la última semana de cada mes y extraordinariamente en cualquier momento. Las convocatorias las realizará el presidente o el secretario con un mínimo de tres días de anticipación. Podrán también sesionar por pedido escrito de la mitad mas uno de sus miembros, señalando en la comunicación las razones para hacerlo, en este caso el presidente o el secretario deberán convocar dentro de los cinco días posteriores al de la petición; y, de no hacerla la directiva en dos días más podrá reunirse y tomar las decisiones con votos de la mitad mas uno de los miembros.

Art. 44.1.- El directorio podrá nombrar las comisiones que considere necesarias para el mejor funcionamiento de la urbanización.

Art. 44.2.- Cuando lo considere necesario el directorio podrá crear un reglamento para elecciones.

Art. 45.- *DEL PRESIDENTE.*

45.1.- Será junto con el directorio el encargado de controlar la administración; de ser necesario será firma autorizada en conjunto con el administrador.

45.2.- Será el representante nato de la urbanización y su voto tiene carácter de dirimente. Presidirá la asamblea de copropietarios.

45.3.- Respetará y hará respetar los reglamentos y demás normas relativas a la urbanización.

45.4.- Realizará todas aquellas demás funciones que le competan en razón de su cargo; y podrá en casos de emergencia tomar las decisiones unilateralmente sin consultar a su directorio.

Art. 46.- *DEL VICEPRESIDENTE.*

46.1.- Será junto con el directorio el encargado de controlar la administración, de ser necesario será en caso de ausencia del presidente firma autorizada en conjunto con el administrador.

46.2.- Hará las veces de secretario y certificará los documentos oficiales; remplazará al presidente en caso de ausencia y asumirá las mismas funciones de éste.

46.3.- Respetará y hará respetar el Estatuto, Reglamento y demás normas relativas a la urbanización.

46.4.- Realizará todas aquellas demás funciones que se le encomienden en razón de su cargo.

Art. 47.- *DEL COMISARIO.*

47.1.- Será junto con el directorio el encargado de controlar las cuentas y toda la parte económica de la administración.

47.2.- Deberá presentar ante el directorio un informe semestral de los resultados macros de las inversiones; así como un informe de auditoría del manejo económico de la administración.

47.2.- Respetará y hará respetar Estatuto, Reglamento y demás normas relativas a la urbanización.

47.4.- Realizará todas aquellas demás funciones que se le encomienden en razón de su cargo.

Art. 48.- *DE LOS VOCALES.*

- 48.1.- Serán junto con el directorio los encargados de controlar la administración.
- 48.2.- Los vocales principales y los que se principalicen tendrán voz y voto en las resoluciones que tomare el directorio.
- 48.3.- Respetará y hará respetar los reglamentos y demás normas relativas a la urbanización.
- 48.4.- Realizará todas aquellas demás funciones que se le encomienden en razón de su cargo.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 49.- El directorio será el encargado de escoger y contratar la administración tercerizada; esta será quien materialmente realice la administración total de la urbanización, los cobros, el control de los servicios, de las áreas comunales y todo lo relativo al mantenimiento de la urbanización y sus servicios.

Art. 50.- Cumplirá y hará cumplir las disposiciones del directorio, los reglamentos y normas relativas a la urbanización y demás leyes pertinentes, debiendo los copropietarios respetar las instrucciones que esta imparta en base al Estatuto, Reglamento y demás normas de la urbanización.

Art. 51.- Tendrá a su cargo el control de las seguridades y del personal de guardia de la urbanización.

Art. 52.- El administrador podrá, a solicitud del directorio participar en sus reuniones con voz pero sin voto; de ser necesario será firma autoriza en las cuentas de la urbanización en conjunto con la del presidente o quien legalmente le subrogue a éste. Cursará, firmará y certificará todas las comunicaciones que por la naturaleza de su función le corresponda. Y en general representará a la urbanización únicamente en actos de carácter administrativos, cumpliendo las disposiciones del directorio.

Art. 53.- La administración contará con todo el personal que sea necesario y que pueda ser cubierto por el presupuesto. Su remuneración y forma de pago será establecida por el directorio.

Art. 54.- Deberá mantener contacto permanente con el presidente de la urbanización, el directorio y rendirá informes o cuentas cuando el caso lo amerite y le sea solicitado.

Art. 55.- La administración guardando la estética colocará toda clase de letreros informativos con reglamentos y demás en los lugares que corresponda, tales como los de los usos de áreas comunales o los relativos a la seguridad y tránsito vehicular, etc.

Art. 56.- En fin realizará todos los actos que sean necesarios para el correcto y eficiente cumplimiento de la labor encomendada.

CAPITULO DECIMO

DE LAS SANCIONES

Art. 57.- Las inobservancias del presente Estatuto serán sancionadas por parte de la administración de la siguiente forma:

- 57.1.- Primeramente con llamado de atención o amonestación escrita.

directorio y de ser necesario ante la autoridad competente.

57.3.- Los que no pagaren las alicuotas, cuotas ordinarias o extraordinarias en los plazos señalados se recargará el correspondiente valor por mora; si la falta de pago persistiera por mas de sesenta días injustificadamente se le suspenderá los derechos de uso y goce de las áreas comunales y servicios comunales.

Art. 58.- La inobservancia y falta de aplicación del presente reglamento, así como la negligencia por parte del administrador será motivo de cancelación del contrato de administración y será responsable civil y penalmente de todo perjuicio que ocasionare su actuación.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA URBANIZACION

Art. 59.- El patrimonio de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, estará constituido por:

- a) Las cuotas sociales de los copropietarios.
- b) El producto de los eventos que se organicen dentro de la Urbanización.
- c) Y, de cualquier otro tipo de aportes lícitos que ingresen a la Urbanización.

Art. 60.- La Asociación manejará los fondos a través de cuentas bancarias a nombre de la misma y serán manejadas por el Presidente, o quien le subrogue en su ausencia, conjuntamente con el administrador.

ART. 61.- Para efecto de reclamos u apelaciones los organismos en grado ascendentes son ADMINISTRACIÓN, DIRECTORIO, ASAMBLEA, MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL, este ultimo a través de las dependencias regionales, provinciales o subsecretarías, según corresponda.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINO DE LOS BIENES

ART. 62.- La Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, podrá disolverse y liquidarse por las causales determinadas en la legislación ecuatoriana y de conformidad con la normativa legal vigente.

ART. 63.- En caso que esta Asociación se disolviera sin transformarse, los bienes de su propiedad serán donados a una institución de beneficencia social con sede en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Directorio Provisional queda autorizado para realizar el trámite de aprobación del presente Estatuto.

SEGUNDA.- El Directorio Provisional, después de la aprobación de los Estatutos por parte del Ministerio de Bienestar Social, convocará a Asamblea General la cual ratificará a los Miembros del directorio Provisional, o procederá a una nueva elección.

RAZON DE APROBACION

El presente Estatuto fue discutido y aprobado en las sesiones de Asamblea General de la Asociación de Copropietarios de la Urbanización Manta Beach, de los días 10 y 24 de febrero del año dos mil cinco.

Lo certifico.

Manta, Marzo 01 del 2007.

DR. JOSE MICHEL MACHUCA MERA
SECRETARIO PROVISIONAL

Don. Miguel Cordero Hernández
Secretaría Ejecutiva
Manta, Ecuador



049

049 - 0254

1708431984

INSTRUMENTO DE CERTIFICADO
LOAYZA

LOAYZA ICAZA VICTOR HUGO

MAFZAI
PHEWADA
MANTA
CANICE

GIRGIRGGIRPCHIA	1
MANEA	1
PYHIFGUBA	6000

1. PRECIPITACIONES DI. LA JUNTA

TUBOQUIN- 1700000000-1
 CUBIL- 1700000000-1
 FARMACIA INSTITUCIONAL- 1700000000-1
 CT- 1700000000-1
 FARMACIA INSTITUCIONAL- 1700000000-1
 FARMACIA INSTITUCIONAL- 1700000000-1
 FARMACIA INSTITUCIONAL- 1700000000-1

Relacionada
Relacionada



LEGACION AMERICANA
 OFICINA DE ASISTENCIA
 LEGACION AMERICANA
 OFICINA DE ASISTENCIA
 OFICINA DE ASISTENCIA
 OFICINA DE ASISTENCIA
 OFICINA DE ASISTENCIA
 OFICINA DE ASISTENCIA

PLU 1183322



REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE SALUD
 INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Relación de personas que han sido
 beneficiarias de la asistencia
 médica y farmacéutica del IVIC
 en el período comprendido entre
 el 1 de enero de 1960 y el 31
 de diciembre de 1960
 2450099

Jefe, Oficina de Asesoría Jurídica
 Ministerio de Salud
 Quito, Ecuador

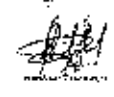

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
170563278-6


 APELLIDOS Y NOMBRES
 TOBAR ESPINOZA
 JIMMY ELEN
 LUGAR DE NACIMIENTO
 LOMA
 MACARA
 MACARA
 FECHA DE NACIMIENTO 1964-01-07
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Casado
 BREDA PATRICIA
 ALMEIDA ARIAS



INSTRUCCION
 SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 TOBAR JOSE JULIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 ESPINOZA CRISTELA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 QUITO
 2010-10-08
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-10-08



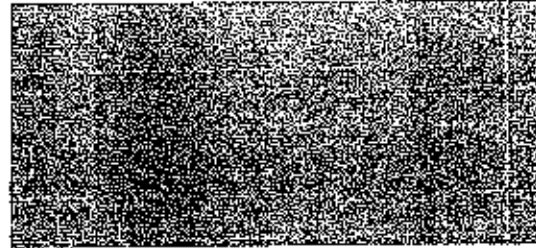
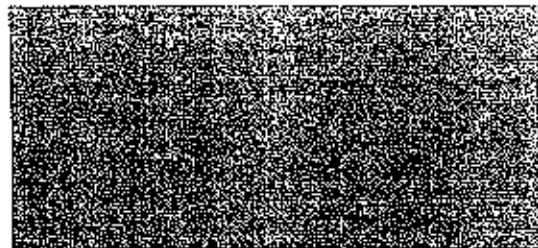
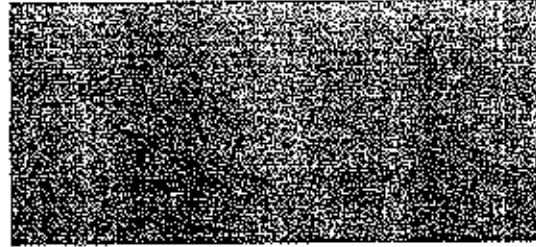
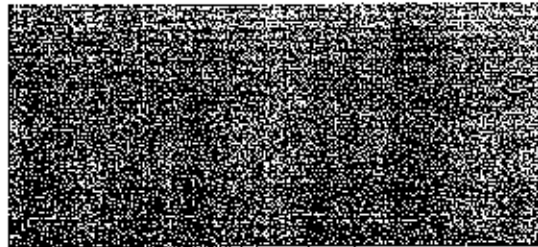
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN GENERAL DE IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

Referencia: Cédula 170563278-6
 170563278-6 060 0192
 TOBAR ESPINOZA JIMMY ELEN
 QUITO
 CHAVERRAZ
 SANCION DADA EN LA CIUDAD DE QUITO EL 24-05-2011
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0604
2450048 19062011 104557



Ab. Raúl Eduardo González Melgar

Nº 2013-13-04-03-EL-073



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE

...

...

OTOROANTIS: ...

...

CUANTIA (S)

MANTA,

Notaría Pública

2013-13-08-2-P.0073

PODER ESPECIAL: OTORGADO POR EL SEÑOR JIMMY ELEN TOBAR ESPINOZA A FAVOR DEL SEÑOR VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA.

CUANTIA: INDETERMINADA

En la Ciudad de Manta, Cabeza del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy veintitrés de Diciembre del año dos mil trece; Ante mí Abogado **RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Segundo Encargado del Cantón Manta, comparece el señor **JIMMY ELEN TOBAR ESPINOZA**, casado, ejecutivo, portador de la Cédula de Ciudadanía uno, siete, cero, cinco, seis, nueve, dos, siete, ocho - seis (170569278-6); por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge **BRENDA PATRICIA ALMEIDA ARIAS**. El compareciente es mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en los Estados Unidos de América y de paso por esta ciudad de Manta, habiéndose presentado su respectiva Cédula de Ciudadanía y Comprobante de Votación, personalmente Doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta Escritura de **PODER ESPECIAL**, la cual procede a celebrarla me presenta una minuta para que la eleve a Instrumento Público cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar un Poder Especial al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de la presente Escritura de Poder Especial, el señor **JIMMY ELEN TOBAR ESPINOZA**, casado, ejecutivo, portador de la Cédula de Ciudadanía uno, siete, cero, cinco, seis, nueve, dos, siete, ocho - seis (170569278-6); por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge **BRENDA PATRICIA ALMEIDA ARIAS**. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.** El señor Jimmy Elen Tobar

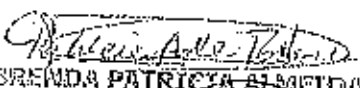


2

Espinoza es propietario de un inmueble con construcción, ubicado en la Urbanización Manta Beach de la jurisdicción cantonal de Manta, provincia de Manabí, signado con el Lote Número DOS de la Manzana C-6, cuyos linderos y medidas son los siguientes: POR EL FRENTE (NOR-ESTE), veintitún metros sesenta y dos centímetros y lindera con Avenida Oriental; POR ATRÁS (SUR-OESTE), diez metros cincuenta y ocho centímetros y lindera con Lote Número Quince; POR EL COSTADO DERECHO (SUR-ESTE), veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros y lindera con el Lote Número Tres; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO (NOR-OESTE) treinta y un metros cuarenta y tres centímetros y lindera con los Lotes uno y Dieciocho. Con un Área Total de: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (436,45 m²). - **TERCERA.- PODER ESPECIAL:** Con los antecedentes expuestos, el señor **JIMMY ELEN TOBAR ESPINOZA**, por sus propios y personales derechos y por los que representa de su cónyuge **BRENDA PATRICIA ALMEIDA ARIAS**, confiere Poder Especial amplio y suficiente en derecho se requiere a favor del señor **VICTOR HUGO LOAYZA ICAZA**, con cédula de ciudadanía número uno, siete, cero, ocho, cuatro, tres, uno, nueve, ocho cuatro (170843198-4), para que a pueda realizar los siguientes actos: **Uno)** Promocionar la venta o el alquiler del inmueble descrito en la Cláusula Segunda del presente instrumento; **Dos)** Vender o Alquilar inmueble descrito en la Cláusula Segunda del presente instrumento; **Tres)** Pagar impuestos o en general realizar cualquier trámite ante instituciones públicas o privadas, relacionadas con el inmueble descrito en la Cláusula Segunda del presente instrumento; y, **Cuatro)** Gestionar que el dinero por concepto de alquiler o venta del referido inmueble sea depositado directamente en la cuenta que para el efecto designe el poderdante.- En tal virtud El Mandatario queda facultado para tomar las atribuciones que fueren necesarias en defensa de los

[illegible]

de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. El presente mandato se mantendrá vigente mientras la poderdante no lo revoque ni necesitará de un nuevo poder. Mas allá de la motivación expuesta de la autorización. Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mí íntegramente a la otorgante, se ratificó en su contenido, aprobó todas las partes y firmó conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.


BRENDA PATRICIA ALMEIDA ARMAS
PODERDANTE


KAREN BENEDICTA VELEZ ARCE
CONSUL DEL ECUADOR

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN MIAMI.-
Dado y sellado, el 16 de noviembre de 2013


KAREN BENEDICTA VELEZ ARCE
CONSUL DEL ECUADOR

Amo del Consulado: U. 6.1
Valor: \$30,00



REPUBBLICA ITALIANA



PASAPORTE

REPUBBLICA ITALIANA
MINISTERO DELL'INTERNO
DIREZIONE GENERALE DI PASSAPORTI

REPUBBLICA ITALIANA
PASSAPORTI
PASS. 1000

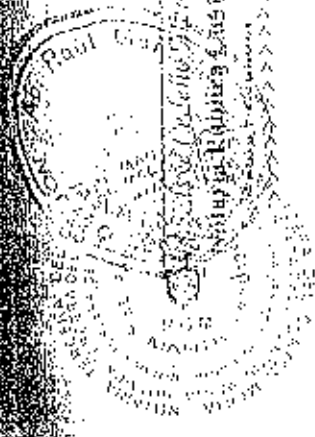


Responsabile per
passaporti

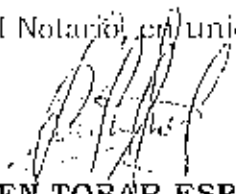
[Signature]
Firma del
Responsabile per
passaporti

04362960
OBSERVACIONES/ALLEGATI/OBSERVATIONS

REDAZIONE PASSAPORTI
VIA ... 100
00100 ROMA



intereses de la Mandante, dentro del ámbito del presente poder especial, de manera que este poder para el efecto señalado no sea considerado insuficiente, porque es voluntad del otorgante que este mandato contemple todas y cada una de las facultades necesarias para su efectivo ejercicio.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado Victor Hugo Icaiza Icaiza, Matricula Numero Mil Setenta del Colegio de Abogados de Manabi.- Hasta aqui la Minuta que el Otorgante se afirma y ratifica Y QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que le fue la presente Escritura al otorgante por mí el notario, de principio a fin en alta y clara voz, la aprueba y firma conmigo, El Notario, en unidad de acto, DOY FE.


JIMMY ELEN TOBAR ESPINOZA
C.C. # 170569278-6


EL NOTARIO.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO (04 FOJAS).-




NOTARIO JIMMY ELEN TOBAR ESPINOZA
CIUDAD DE MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CIUDADANIA

CIUDADANIA 130484010-9

ROMERO MORALES WINTER RAMON
MANABI/PORTOVIEJO/ALHAJUELA /BAJO GRANDE/
22 JULIO 1965
006 0387 02756 H
MANABI/ PORTOVIEJO
PORTOVIEJO 1965

[Firma]

ECUATORIANA ***** VISTOS 0222

CASERO ROSA CELIA RODRIGUEZ R
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CELIA ROSA
CELIA ROSA
MANABI 23/11/2010
23/11/2012
REN 3362111

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

021
021 - 0241
NÚMERO DE CERTIFICADO
ROMERO MORALES WINTER RAMON

1304840109
CEDULA

MANABI
PROVINCIA
MANABI
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
FLOJ ALFARO
PARROQUIA
ZONA

2
1
ZONA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Firma]
Notario Público

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130609549-6

RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSA CECILIA

MANABI/PORTO FIELO/ALBAJUELA /BAJO GRANDE/

09 DE OCTUBRE 1967

SEX: F

RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSA CECILIA

ALBAJUELA - BAJO GRANDE 1967



ECUATORIANO ***** V23434342

CASADO WINTER RAMON ROMERO MORALES

SIGUIENTIA QUEJAS DOMESTICAS

RAMON BOLIVAR RODRIGUEZ TUAREZ

WINTER RODRIGUEZ

23/11/2010

25/11/2022

REN 3362110




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

022

022 - 0223 1306095496

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RODRIGUEZ RODRIGUEZ ROSA CECILIA

MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
ELOY ALFARO
2
1
ZONA

RESIDENTE DE LA ZONA



LIBROS DE POLICIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

(3394-612) ...

POOR SPECIAL

OTORGADO POR: BANCO INTERNACIONAL S.A.

A FAVOR DE: MARIA ADELANDA LOOS ZAVALLA

CUANTIA INDETERMINADA

32 10 COPTAN

6. 17.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, los días 28 de mayo, 2019, a las 12:00 horas,
del día 30 de mayo, 2019, ante el Señor Don Juan Antonio
García, Notario Público del Servicio Notarial de
Quito, comparecieron el doctor Juan Antonio García, en su
cualidad de Representante Legal de la
Universidad "Cajabamba" y el Sr. Don Juan Antonio García,
Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la
Universidad "Cajabamba", quienes comparecieron en su
cualidad de Representante Legal de la Asociación de
Padres de Familia de la Universidad "Cajabamba",
quienes comparecieron en su calidad de Representante
Legal de la Asociación de Padres de Familia de la
Universidad "Cajabamba", para declarar y ratificar en la
calidad de comparecientes, a quien de comparecer por lo
que cuando me se presento su documento de identidad, cuyos datos
fueron los que se propusieron en la presente y que se le
entregó copia de la misma, que se conserva en el
libro y que transcribo a la presente: SEÑOR NOTARIO:

City of Los Angeles
Planning Division

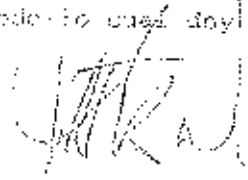


En el Registro de escrituras públicas a su cargo siivase
incorporar una de otorgamiento de Poder Especial, que se
otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA
PRIMERA: COMPARECIENTE.**- Comparece a la celebración de la
presente escritura el doctor José Romero Soriano, en su
calidad de Vicepresidente Representante Legal de Banco
Internacional Sociedad Anónima, según consta del
nombramiento, que se agreya como habilitante. El
compareciente es mayor de edad, de nacionalidad
costarricense, domiciliado en esta ciudad de Quito,
legalmente capaz para contratar y obligarse en la calidad
de compareciente.- **CLAUSULA SEGUNDA: PODER ESPECIAL.**- El
doctor José Romero Soriano, en su calidad de Vicepresidente
Representante Legal de Banco Internacional Sociedad Anónima
y, en cumplimiento escrito de sus atribuciones
estatutarias, otorga Poder Especial amplio y suficiente,
tal en todo lo que requiere, a favor de la señora **MARIA
ADELAIDA LOOR ZAVALA** para que, a nombre de Banco
Internacional Sociedad Anónima en aplicación de las
disposiciones estatutarias respectivas, realice las
siguientes cosas: A). Suscribir contratos de prenda y de
hipoteca en general, así como cancelaciones parciales o
totales de cauciones o garantías de la naturaleza que
fuere; B). Suscribir contratos de trabajo, finiquitos y
demás documentos en materia laboral; C). Suscribir
contratos de Arriendo y darlos por terminado; D). Acudir en
representación del Mandante ante el Defensor del Pueblo; y,
E). En general suscribir todo documento que requiera

[illegible]

WILLIAM H. BROWN,
NORTH TOWNSHIP, CONN.
APPROVED FOR SIGNATURE OF REGISTRAR
OF DEEDS

declaro, se ratifica y firma conmigo, en unidas de acto de
código de cual doy fe.-



DR. JOSE ROMERO SORIANO

VICEPRESIDENTE REPRESENTANTE LEGAL

BANCO INTERNACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA

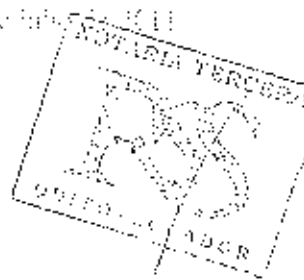
C.I.





Ej

Quito, 21 de febrero de 1964



Señor Don
DON RAFAEL ROMERO SORIANO

Presente

En virtud de lo dispuesto en el artículo XVII del Estatuto Social de Banco Internacional Sociedad Anónima, me es grato recibir a Usted como Vicepresidente del Comité Legal de Banco Internacional Sociedad Anónima, por un periodo expirante el 31 de mayo de 1964 a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil, para que usted, sin su ayuda, permanezca en su cargo hasta después de haberse cumplido el deber de su cargo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo XVII del Estatuto Social, me es grato recibir a Usted como Vicepresidente del Comité Legal de Banco Internacional Sociedad Anónima.

El presente nombramiento se hizo en una escritura pública, otorgada el 20 de febrero de 1964, en el town Notary Segundo del cantón Quito, Joscua José Vazquez, Registrador del Registro Mercantil de ese cantón, el 20 de febrero de 1964.

En fe de lo cual se expone a continuación:

Atentamente

Presidente Ejecutivo

En fe de lo cual se expone a continuación:
Quito, 21 de febrero de 1964

Don Rafael Romero Soriano
C.C. 12.008.213.2

Don Rafael Romero Soriano
C.C. 12.008.213.2



Secretario General

Copie
Notaria Pública Calles
Alfaro y Pizarro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 120052213-2

ADAR DE
 CIUDAD BIA
 APELLIDO Y NOMBRES
 ROBERTO SORIANO
 JOSE RENOC
 USURARIO
 LOS RIOS
 BARRIO
 CLEMENTE BALBUENA
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-07-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA ELENA
 CORREA Y DALAYO

MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 120052213-2

ADAR DE
 CIUDAD BIA
 APELLIDO Y NOMBRES
 ROBERTO SORIANO
 JOSE RENOC
 USURARIO
 LOS RIOS
 BARRIO
 CLEMENTE BALBUENA
 FECHA DE NACIMIENTO 1991-07-28
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARIA ELENA
 CORREA Y DALAYO

120052213-2

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

024-0165
 NÚMERO

120052213-2
 CEDULA

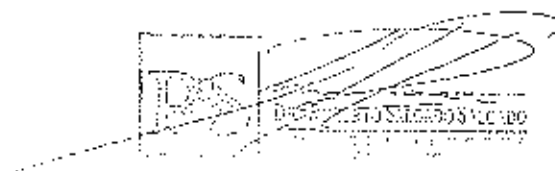
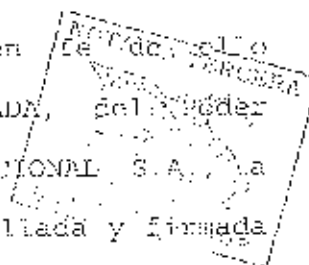
ROBERTO SORIANO JOSE RENOC

FECHA DE EMISIÓN
 FECHA DE VIGENCIA
 FECHA DE EXPIRACIÓN

FECHA DE EMISIÓN
 FECHA DE VIGENCIA
 FECHA DE EXPIRACIÓN

COPIA DEL CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 DE _____
 FECHA DE EMISIÓN _____
 FECHA DE VIGENCIA _____
 FECHA DE EXPIRACIÓN _____

Se otorgó ante mí: y. en
conflicto esta DECIMA COPIA CERTIFICADA, del Poder
Especial, otorgado por BANCO INTERNACIONAL S.A. a
favor de MARIA ADRIANA LOOR ZAVALA, sellada y firmada
en Quito, diecisiete de abril del año dos mil doce.-



Ing. César Salazar
Notaría Pública Ciudad
Quito, Ecuador

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA, CONFORME CON SU ORIGINAL
CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME
REMITO PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO PRIMER
TESTIMONIO ENTREGADO EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NÚMERO: 2014.13.08.04.P4498.-
DOY FE.-

Abg. Elsy Cedeño Mendez
Notaría Pública Cuarta
Manabí - Ecuador



DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.			
FECHA DE INGRESO:	17/06/2014	FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:	1-26-26-02-000		
NOMBRES y/o RAZÓN	Dña. Guineo J. y ny		
CÉDULA DE I. y/o RUC.			
CELULAR - TFNO:			
RUBROS			
IMPUESTO PRINCIPAL:			
SOLAR NO EDIFICADO			
CONTRIBUCIÓN MEJORAS			
TASA DE SEGURIDAD			
TIPO DE TRAMITE:	TUG Entero		
FIRMA DEL USUARIO			
INFORME DEL INSPECTOR: Se realizó medición de Hª y Área Área de planta de 172 m² y un Área de planta alta de 131,71 m² (Medicinal)			
 FIRMA DEL INSPECTOR		FECHA: 18/06/14	
INFORME TÉCNICO:			
 FIRMA DEL TÉCNICO		FECHA:	
INFORME DE APROBACIÓN:			

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESTADO VALIDADO

USD 1.25

Nº 0111-14

No. Certificación: 113751

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 10 de junio de 2014

No. Electrónico: 22507

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 1-26-26-02-000

Ubicado en: URB. MANTA BEACH MZ-C-6 LT. #2

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 436,45 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

1706037536

BRENDA PATRICIA ALMEIDA ARIAS

1705692786

JIMMY ELEN TOBAR ESPINOZA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 56738,50

CONSTRUCCIÓN: 0,00

56738,50

Son: CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeno Ruperti

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARIS REYES 10/06/2014 16:34:12

MODELO DE PROPIEDAD

1. ☐ PROPIEDAD SOLO EL PROPIETARIO

2. ☐ PROPIEDAD CON UNO O VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1. ☐ PROPIEDAD SOLO EL PROPIETARIO

2. ☐ PROPIEDAD CON UNO O VARIOS PROPIETARIOS

DATOS DEL PROPIETARIO

PERSONERIA: ☐ INDIVIDUAL ☐ CORPORATIVA

CELEDA DE IDENTIDAD O R.U.C.: _____

NOMBRES: Alfonso Andres Barrantes

FECHA: _____

CIUDAD: _____

PROVINCIA: _____

PAIS: _____

DATOS DE LA CONSTRUCCION (SOLO BLOQUES TERMINADOS)

MATERIALES: ☐ MADERA ☐ LADRILLO ☐ CEMENTO ☐ HORMIGON ☐ OTROS

ESTRUCTURA: ☐ MADERA ☐ LADRILLO ☐ CEMENTO ☐ HORMIGON

ENTRADA SUPERIOR: ☐ MADERA ☐ LADRILLO ☐ CEMENTO ☐ HORMIGON

ENTRADA INFERIOR: ☐ MADERA ☐ LADRILLO ☐ CEMENTO ☐ HORMIGON

VENTANAS: ☐ MADERA ☐ ALUMINIO ☐ OTROS

AGUA: ☐ SANEAMIENTO ☐ ELECTRICIDAD

ESTADO DE CONSERVACION: ☐ BUENA ☐ REGULAR ☐ MALA ☐ OTROS

AKO DE CONSTRUCCION O RECONSTRUCCION: _____

AVANCE TOTAL DE LA PROPIEDAD

VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION

FECHA: _____

FECHA: _____

FECHA: _____

FECHA: _____

OBSERVACIONES: _____

DIRECCION DE
AVALUOS, CATASTRO
Y REGISTROS G.A.D.



ESTADO BOLÍVAR
Municipio de Guayana
Cadastral

FECHA DE INGRESO: 10/06/11
FECHA DE ENTREGA: 10/06/11
CLAVE CATASTRAL: 1262602
NOMBRES y/o RAZÓN: Almeida Arias B y Plaz Esp
CÉDULA DE I. y/o RUC:
CELULAR - TFNO: 626410

RUBROS

IMPUESTO PRINCIPAL:
SOLAR NO EDIFICADO
CONTRIBUCIÓN MEJORAS
TASA DE SEGURIDAD

TIPO DE TRAMITE:

Act de Inscripción

FIRMA DEL USUARIO

INFORME DEL INSPECTOR:

FIRMA DEL INSPECTOR

FECHA:

INFORME TÉCNICO:

Se otorga el Act de Inscripción

FIRMA DEL TÉCNICO

FECHA:

INFORME DE APROBACIÓN.



Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

36787



Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número: 36787

INFORMACIÓN REGISTRAL

Fecha de Apertura: martes, 11 de septiembre de 2012
Parroquia: Manta
Tipo de Predio: Urbano
Cód. Catastral/Rol Ident. Predial: 1262602000

LINDEROS REGISTRALES:

Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la Jurisdicción Cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con Lote Número Dos de la Manzana C-6, cuyos linderos y medidas son los siguientes: POR EL FRENTE (NOR-ESTE): Veintiún metros sesenta y dos centímetros y lindera con Avenida Oriental. POR ATRAS: (SUR-OESTE): Diez metros cincuenta y ocho centímetros y lindera con el Lote No. 15. POR EL COSTADO DERECHO: (SUR-ESTE): Veintiséis metros cuarenta y cuatro centímetros y lindera con el Lote No. 3. POR EL COSTADO IZQUIERDO (NOR-OESTE): Treinta y un metros cuarenta y tres centímetros y lindera con los Lotes Números uno y dieciocho. Con un área total de: CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (436,45 m²). SOLVENCIA: EL LOTE DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Año	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	372 08/02/2000	2.175
Compra Venta	Compraventa	1.897 10/07/2000	11.590
Compra Venta	Compraventa	2.874 16/10/2000	17.452
Compra Venta	Compraventa	3.344 05/12/2000	20.790
Compra Venta	Unificación y Formación de Solar	1.468 31/05/2001	12.533
Planos	Planos	28 13/12/2001	1
Compra Venta	Compraventa	2.781 09/10/2012	52.352

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

REGISTRO DE COMPRA VENTA

6 Compraventa

Inscrito el: martes, 08 de febrero de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 2.175 - Folio Final: 2.186

Número de Inscripción: 372 Número de Repertorio: 673

Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta

Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 27 de enero de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Comparece en calidad de testigo la hija de la vendedora Sra. Consuelo Cisneros Reyes.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Identidad

Cédula o D.N.I.C.

Nombre y/o Razón Social

Estado Civil

Domicilio

Comprador 13-02280944 Carranza Acosta Guido Humberto Casado(*) Manta ✓
 Vendedor 13-00586839 Reyes Zambrano Maria Vicenta Viudo Manta ✓
 c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:
 Libro: No. Inscripción: Fec. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
 Compra Venta 33 01-may-1944 9 11

2 / 6 Compraventa

Inscrito el: lunes, 10 de julio de 2000
 Tomo: 1 Folio Inicial: 11.590 - Folio Final: 11.604
 Número de Inscripción: 1.897 Número de Repertorio: 3.516
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Portoviejo
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 19 de mayo de 2000
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Compraventa de terreno, y Consolidación de otro terreno que fue adquirido el 8 de Febrero del 2000, autorizada ante la Notaría Cuarta de Portoviejo, el 27 de Enero del 2000. La Sra. Consuelo Cisneros Reyes, hija de la Sra. Maria Vicenta Reyes Zambrano, comparece tambien en calidad de testigo.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Comprador	13-04009028	Gonzembach Estupifan Debbie Jackeline	Casado	Manta
Vendedor	13-00586839	Reyes Zambrano Maria Vicenta	Viudo	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	33	01-may-1944	9	11
Compra Venta	372	08-feb-2000	2175	2186

3 / 6 Compraventa

Inscrito el: lunes, 16 de octubre de 2000
 Tomo: 1 Folio Inicial: 17.452 - Folio Final: 17.467
 Número de Inscripción: 2.874 Número de Repertorio: 5.647
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
 Nombre del Cantón: Portoviejo
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 24 de agosto de 2000
 Escritura/Juicio/Resolución:
 Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Los Cónyuges Jose Dionicio Reyes Pico, y Sra. Maria Piedad Montalvo Cabezas de Reyes, y Cónyuges Gualberto Montalvo Cabezas y Sra. Elvia Almedia de Montalvo, representados por Nieves Lorena Torres Reyes de Cevallos.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Comprador	13-04009028	Gonzembach Estupifan Debbie Jackeline	Casado	Manta
Vendedor	17-05349304	Almeida Flores Elvia Esperanza	Casado	Manta
Vendedor	17-00561987	Montalvo Cabezas Gualberto	Casado	Manta
Vendedor	80-0000000001860	Montalvo Cabezas Maria Piedad	Casado	Manta
Vendedor	13-01247720	Reyes Pico Jose Dionisio	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	179	18-mar-1976	294	296



4: 6 Compraventa

Inscrito el: martes, 05 de diciembre de 2000

Tomo: 1 Folio Inicial: 20.790 - Folio Final: 20.801
Número de Inscripción: 3.344 Número de Repertorio: 6.461
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 01 de noviembre de 2000

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

La vendedora representada por el Sr. Segundo Rogelio Reyes Pico.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social
Comprador 13-02280944 Carranza Acosta Guido Humberto
Vendedor 80-0000000300427 Reyes Reyes Rosa Aurora

Estado Civil Domicilio
Casado(*) Manta
Casado(*) Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No. Inscripción: Fee. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
179 18-mar-1976 294 296
Compra Venta

5: 6 Unificación y Formación de Solar

Inscrito el: jueves, 31 de mayo de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 12.533 - Folio Final: 12.541
Número de Inscripción: 5.468 Número de Repertorio: 2.567
Oficina donde se guarda el original: Notaría Cuarta
Nombre del Cantón: Portoviejo

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 17 de mayo de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Ingeniero Guido Carranza Acosta, realiza consolidación de bienes ubicado en el Sitio Barbasquillo, de la Jurisdicción Cantonal Manta, y Terreno ubicado en el Sector del Colegio Mianabi, Parroquia y Cantón Manta, consolida los bienes inmuebles de su propiedad por encontrarse unidos entre si uno a continuación del otro, en un

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad Cédula o R.U.C. Nombre y/o Razón Social
Propietario 13-02280944 Carranza Acosta Guido Humberto

Estado Civil Domicilio
Casado(*) Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro: No. Inscripción: Fee. Inscripción: Folio Inicial: Folio final:
372 08-feb-2000 2175 2186
Compra Venta 10-jul-2000 11590 11604
Compra Venta 16-oct-2000 17452 17467
Compra Venta 05-dic-2000 20790 20801
Compra Venta

6: 1 Planos

Inscrito el: jueves, 13 de diciembre de 2001

Tomo: 1 Folio Inicial: 1 - Folio Final: 1
Número de Inscripción: 23 Número de Repertorio: 6.381
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 12 de octubre de 2001

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

Quedan areas en garantía y área social. Las áreas en garantía son 14 lotes Mz. D-1, 7 lotes Mz. D-2, 9 lotes Mz. D-3, 21 lotes Mz. D-4, 26 lotes Mz. D-5, 13 lotes Mz. D-8. Con fecha 25 de Febrero del 2003, se encuentra Oficio Recibido, otorgado por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantías que pesan sobre las manzanas

D-1, Mz. D-5 y la Mz. D-8. Con fecha Noviembre 10 del 2005, se encuentra Oficio recibido en la que se libera de las garantías correspondiente a la Mz. D-4. Con fecha Mayo 9 del 2007, se encuentra Oficio -Recibido otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que libera los lotes de la Mz. D-3. Con fecha Octubre 2 del 2008, se encuentra Oficio recibido, otorgada por la I. Municipalidad de Manta, en la que liberan de las garantías los lotes No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, de la Manzana D-2. Lote número ONCE de la Manzana B-6, ubicado en la Urbanización "MANTA BEACH", de la Parroquia Manta, que tiene los siguientes medidas y linderos. FRENTE (Este). 15,05 m. Avenida Occidental. ATRAS (Oeste): 18,32 m. Señor Segundo Reyes. COSTADO DERECHO (Sur-Este). 25,07m. Lote N.12. COSTADO IZQUIERDO (Nor-Este): 25,87m. Lote N. 10. Arca total: 399,96m2. Lote No. 12 Mz. D-8 Urbanización Manta Beach de esta Ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE (SUR- OESTE): 17,75 m.- Calle 26. POR ATRAS (NOR- ESTE): 20,42m.- Lote N.- 13. POR EL COSTADO DERECHO (NOR- OESTE) 20,41m.- Avenida Occidental. POR EL COSTADO IZQUIERDO (SUR- ESTE): 21,61 m.- Lote N.- 11. Área total: 472,85 m2.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Propietario	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Propietario	13-04009028	Gonzembach Estupiñan Debbie Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	1468	31-may-2001	12533	12541

7 / 6 Compraventa

Inscrito el: martes, 09 de octubre de 2012

Tomo: 119 Folio Inicial: 52.352 - Folio Final: 52.364
Número de Inscripción: 2.781 Número de Repertorio: 6.118

Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera
Nombre del Cantón: Manta

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 18 de septiembre de 2012

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Resolución:

a.- Observaciones:

El Señor Ingeniero Guido Humberto Carranza Acosta, por sus propios derechos y por los que representa como Apoderado de su cónyuge la Señora Debbie Jackeline Gonzembach Estupiñan de Carranza. Un lote de terreno ubicado en la Urbanización Manta Beach, de la Jurisdicción Cantonal de Manta, Provincia de Manabí, signado con L o t e N ú m e r o D o s d e l a M a n z a n a C - 6 .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	17-06037536	Almeida Arias Brenda Patrieja	Casado	Manta
Comprador	17-05692786	Tobar Espinoza Jimmy Elen	Casado	Manta
Vendedor	13-02280944	Carranza Acosta Guido Humberto	Casado	Manta
Vendedor	13-04009028	Gonzembach Estupiñan Debbie Jackeline	Casado	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Planos	28	13-dic-2001	1	1



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Planos	1		
Compra Venta	6		

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:09:03 del martes, 03 de junio de 2014

A petición de:

Elaborado por : Julián Lourdes Macías Suárez
131136755-9



Validez del Certificado 30 días, Excepto
que se diere un traspaso de dominio o se
emitiera un gravamen.



Abg. Jaime E. Delgado Intriago
Firma del Registrador

El interesado debe comunicar cualquier error
en este Documento al Registrador de la
Propiedad.



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipalidad del Cantón Manta
Rector: 11000000000000
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Teléfono: 2611479 - 2611177

TITULO DE CREDITO No. 000237155

1/10/2014 4:02

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	ARO	CONTROL	TITULO N°
1-26-25-02-000	43E.45	\$ 56.738,50	URB. VANTA BEACH MZ-05 L#2	2014	124729	237155
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		C.C. / R.U.C.	CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
ALMEIDA ARIAS PRENDA PATRICIA		1701077505	Coste Judicial			
TOBAR ESPINOZA JIMMY FLEN		1705522789	IMPUESTO PREDIAL	\$ 22,72	(\$ 2,27)	\$ 20,45
11/15/2014 12:00 CABRERA NARCISA			Interes por Valor			
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			MEJORAS 2011	\$ 5,99		\$ 5,99
			MEJORAS 2012	\$ 6,12		\$ 6,12
			MEJORAS HAS TA 2010	\$ 14,70		\$ 14,70
			SOLAR NO EDIFICADO	\$ 115,48		\$ 115,48
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 17,02		\$ 17,02
			TOTAL A PAGAR			\$ 177,73
			VALOR PAGADO			\$ 177,73
			SALDO			\$ 0,00

